



En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 28 días de febrero del 2025, el Tribunal Colegiado de Juicio conformado por los Dres. Juan Pablo Encina Rivero –en carácter de presidente del Tribunal—, Luciano Hermosilla y Andrés Repetto, dicta sentencia de responsabilidad en el legajo **220298/2022**, caratulado **“BARROS, ROBERTO NICOLAS; GUTIERREZ, ROGELIO ANDRES; JARA, GONZALO ANDRES; S/ ROBO EN DESPOBLADO”**, en el que resultan acusados los Sres. **Roberto Nicolás BARROS**, DNI ..., fecha de nacimiento 26/05/1988, de nacionalidad argentina; **Rogelio Andrés GUTIERREZ**, DNI ..., fecha de nacimiento 27/01/1978, de nacionalidad argentina, y; **Gonzalo Andrés JARA**, DNI ..., fecha de nacimiento 10/05/1990, de nacionalidad argentina.

El juicio de responsabilidad se llevó a cabo los días 18 y 19 de febrero del año 2025. Por la acusación intervino la Sra. Fiscal Rocío Rivero, por la querrela el Dr. Juan Manuel Coto, mientras que la defensa del Sr. Barros fue asumida por la Defensora Oficial Dra. Beatriz Chavero y de los Sres. Gutiérrez y Jara por el abogado particular Dr. César Pérez. El veredicto de responsabilidad se comunicó el viernes 21 de febrero del 2025.

I) RESULTANDO

1) Alegatos de apertura:

La fiscalía de Rincón de los Sauces presentó el caso en el que se atribuyó a Roberto Barros, Nicolás Gutiérrez y Gonzalo Jara la sustracción de bobinas de cobre desnudo pertenecientes a la empresa YPF. Según la Dra. Rivero, el hecho ocurrió el 13 de marzo de 2022, entre las 18:45 y las 19:20 horas, en el PH 1066 del Yacimiento Puesto Hernández, ubicado al margen sureste de la Ruta Provincial 6. En ese contexto, dañaron un transformador eléctrico de 225 kilovatios, retiraron tornillos con llaves, cortaron las varillas que lo sostenían y vertieron un fluido peligroso para el ambiente.

De acuerdo con la fiscalía, sustrajeron aproximadamente 100 kilogramos de bobinas de cobre desnudo contenidas en el transformador, ubicado en el exterior del cerco perimetral de la subestación transformadora. Luego, se retiraron del

lugar a bordo de una camioneta pick-up de dominio, propiedad de la firma "Petroneu". En cuanto a la distribución de roles, Gutiérrez habría utilizado una sierra, Jara habría desarmado el transformador aplicando fuerza y retirado el núcleo, mientras que Barros habría cargado el material para luego retirarse.

El hecho fue calificado por la fiscalía como constitutivo de robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautores, conforme a los artículos 166 inciso 2 y 45 del Código Penal. Como sustento probatorio, se anunció la presentación de imágenes captadas por una cámara de seguridad del lugar, así como el testimonio de diversos testigos.

Finalizó su introducción al caso anticipando que solicitará al finalizar el juicio una sentencia de responsabilidad en relación con el hecho y la participación de los imputados.

La **querella** expresó su adhesión a la teoría de los hechos, la prueba y la calificación legal sostenida por la fiscalía. Destacó que, aunque desde un ámbito urbano la posibilidad de delitos en un yacimiento pueda parecer remota, en la práctica son hechos frecuentes.

Señaló que al tratarse de una locación despoblada, suele ser más difícil identificar a los autores de estos delitos. No obstante, en este caso, el hecho quedó registrado por una cámara de seguridad de la empresa YPF. Explicó que la instalación de dicha cámara fue consecuencia de un hallazgo previo realizado por el personal de seguridad de la empresa, quienes detectaron un derrame de aceite junto a un transformador, lo que indicaba que alguien lo había drenado intencionalmente con el propósito de inutilizarlo y sustraer componentes de su interior.

La querella indicó que tres testigos clave —Leonardo Zanabria, Gustavo Gómez y José Castellano— explicarían cómo se patrulla y se supervisa el yacimiento, así como la detección de la anomalía en el transformador. También describirían el contenido de las grabaciones, donde se habrían registrado los daños causados y la sustracción de los elementos reprochados a los acusados. Agregó que estos testigos realizaron una investigación inicial, que luego fue ampliada por la policía bajo la dirección del comisario Diego Turcatti. Asimismo, mencionó que Alejandro Cano, empleado de Petroneu, declararía sobre la información obtenida en relación con los acusados y la empresa para la que trabajaban.



El querellante enfatizó que la cuestión central del debate sería la autoría del hecho, y sostuvo que la acusación aportaría pruebas suficientes para acreditar tanto la existencia del robo agravado como su comisión en despoblado y en banda por al menos tres personas.

La defensa pública adelantó que la parte acusadora, tanto el Ministerio Público Fiscal como la querella, no lograrían acreditar más allá de toda duda razonable la figura penal imputada, es decir, el delito previsto en el artículo 166, inciso 2 del Código Penal, en relación con Roberto Barros.

Como parte de su estrategia, la defensa anunció que se valdría de la declaración testimonial del comisario Rodrigo Bastías, quien expondría sobre el croquis realizado en el lugar del hecho. Según la defensa, este testimonio aportaría elementos para demostrar que la acusación no podría sostenerse en los términos planteados.

La defensa particular de Gutiérrez y Jara se expresó en similar sentido.

2) ***Producción de pruebas:***

Terminada la exposición de las partes, se pasó a la etapa de la producción de prueba. A continuación se transcribirá lo que a criterio del Tribunal resulta más relevante de cada testimonio, sin perjuicio de que, en caso de considerárselo necesario, las declaraciones completas se encuentran registradas en el sistema “cíbero”.

Debe aclararse que en juicio solo se produjo prueba ofrecida por las acusadoras, pues ambas defensas desistieron de su prueba testimonial.

Ester Vallejo:

La subcomisaria Esther Vallejo declaró por videoconferencia desde el Centro de Monitoreo de Cutral Co y Plaza Huincul, donde actualmente cumple funciones como jefa de división. Informó que trabaja en esa unidad desde el 4 de enero de 2024 y que anteriormente se desempeñó en el CENAF 5 de Rincón de los Sauces desde el año 2020. Es policía desde hace 21 años y, en 2022, cumplía funciones como oficial de servicio, lo que incluía la recepción de denuncias, tareas penales y

administrativas, y la concurrencia al lugar de los hechos. Relató que tuvo participación en numerosos procedimientos en yacimientos, principalmente por daños, robos y cortes de ruta.

Ante el interrogatorio de la fiscalía, la testigo explicó que tomó conocimiento del hecho a través de Leonardo Zanabria, encargado de seguridad física del yacimiento Puesto Hernández. Relató que acudió al lugar junto con el instructor del caso y que allí se encontraban sus superiores, el coordinador operativo inspector Diego Turcatti y el jefe del CENAF, Jorge Sandoval. Según su testimonio, se les informó sobre un daño en un transformador que había sido reemplazado y se encontraba sin electricidad en el suelo, fuera del cerco perimetral de la subestación transformadora PH 1066, en el yacimiento Puesto Hernández.

Detalló que el transformador tenía la tapa levantada y que le faltaban las bobinas de cobre. Se tomaron fotografías del lugar, del cerco perimetral, del transformador y de un líquido presente en el suelo, que estimó que provenía del aparato. En el sitio también encontraron una tuerca, una varilla roscada, una sierra y rastros de vehículos y calzado. Estimó que la distancia entre el yacimiento y la ciudad de Rincón de los Sauces era de aproximadamente 20 a 30 kilómetros.

Consultada sobre la denuncia, indicó que se realizó después de la constatación en el lugar y que Zanabria informó que el hecho había ocurrido dos días antes, en un transformador en desuso que no tenía energía eléctrica ni estaba en funcionamiento. La denuncia fue por robo, ya que faltaban las bobinas del transformador. También refirió que Zanabria mencionó que en cercanías del lugar había un equipo de trabajo y que sospechaba de ese personal, aunque inicialmente no recordó para qué empresa trabajaban. Posteriormente, al mencionarse las cámaras de seguridad, recordó que el equipo pertenecía a la empresa Petroneu y que era el único grupo de trabajadores en las proximidades.

Interrogada por la querrela sobre el líquido en el suelo, manifestó que no sabía con certeza qué era, pero que, según Zanabria, provenía del transformador. Indicó que no manipuló la tapa levantada del aparato ni sabía cómo habían sido extraídas las bobinas. Sobre la sierra encontrada en el lugar, explicó que se la secuestró porque no era un objeto propio del sitio y resultaba extraña según el personal de seguridad.



Al ser consultada por la defensa, aclaró que no tomó personalmente las fotografías exhibidas por la fiscalía, sino que fueron tomadas por otros efectivos presentes en el procedimiento. Afirmó que su rol en el operativo fue el de escribiente. No pudo precisar la distancia entre el pozo PH 1066 y el camino principal, ni recordó haber visto la base de YPF en el área del procedimiento.

Consultada sobre la demora en la realización del procedimiento policial, indicó que desconocía el motivo por el cual la constatación se llevó a cabo días después del hecho denunciado. Precisó que intervinieron el 15 de marzo de 2022, mientras que el hecho habría ocurrido el 12 o el 13 de marzo. No supo responder si en ese período se adoptaron medidas de seguridad en el lugar.

Leonardo Zanabria:

Actualmente se desempeña como supervisor de seguridad de la empresa Green Armor, prestando servicio a YPF. Informó que lleva 12 años en esta función y que su labor consiste en supervisar las patrullas de seguridad que recorren los yacimientos, asegurando el cumplimiento de las tareas de vigilancia y prevención de sustracciones. Durante el año 2022, cumplía la misma función, pero en Rincón de los Sauces y Catriel, trabajando para la empresa Securitas, también al servicio de YPF. En Rincón de los Sauces, supervisaba la seguridad en Chihuidos, Puesto Hernández, Lomita, Bajo el Toro, El Volcán y Loma Amarilla. Explicó que, debido a la extensión de los yacimientos, su jornada diaria se extendía desde las 6:00 hasta las 20:00 o 21:00 horas, dependiendo de los eventos que se presentaran.

Consultado por las acusadoras, explicó que entre 2020 y 2022 hubo reiterados hechos delictivos en Puesto Hernández, en los que se desarmaban transformadores para extraer cobre. Señaló que, en muchos de estos robos, se detectó la presencia de equipos petroleros en las cercanías. A raíz de esta situación, se instalaron cámaras de seguridad en puntos estratégicos del yacimiento para obtener registros visuales de posibles ilícitos.

Respecto al hecho investigado, indicó que el modus operandi generalmente utilizado consistía en drenar primero el líquido del transformador, el cual

describió como cancerígeno, y luego, dos o tres días después, desarmarlo para sustraer el cobre. Explicó que, en este caso, una patrulla detectó que un transformador había sido drenado, lo que lo llevó a ordenar la instalación de una cámara en el lugar.

Días después, cuando la patrulla volvió a pasar, constató que el transformador había sido desarmado. Zanabria relató que, al ser informado del hecho, se trasladó al sitio para realizar una inspección ocular, en la que buscó huellas de vehículos y personas y verificó si la cámara había captado imágenes.

Indicó que en la grabación se observó a varias personas desarmando el transformador, utilizando sierras, y la presencia de un vehículo con un logo visible. Para corroborar la presencia del vehículo, solicitaron información a Microtrack, un sistema de posicionamiento utilizado en los yacimientos. Microtrack detectó la presencia de un vehículo petrolero en la zona durante el período del robo. Zanabria explicó que el sistema Microtrack permite identificar qué vehículo estuvo en el lugar, el tiempo de permanencia y el conductor asignado, ya que cada vehículo cuenta con un identificador vinculado a su operador.

Tras reunir esta información, Zanabria informó a sus superiores sobre el robo y se dirigió al lugar para verificar la escena. Posteriormente, realizó la denuncia y elaboró un informe para el analista de seguridad, adjuntando fotografías del transformador desarmado y la ubicación exacta del hecho.

Consultado sobre la ubicación del transformador, indicó que estaba en el pozo PH 1066, dentro del yacimiento Puesto Hernández, y que en las cercanías solo se encontraba un equipo de la empresa Petroneu. Explicó que Petroneu se encargaba del mantenimiento de los pozos, aunque no especificó las tareas exactas que realizaban.

Sobre la extensión de Puesto Hernández, mencionó que es una zona muy extensa, estimando que contiene alrededor de 1.300 pozos. Confirmó que la patrulla de seguridad pasaba por el área al menos una vez al día, recorriendo el yacimiento en turnos de 12 horas. En la zona de Puesto Hernández y Chihuidos, había dos patrullas, cada una con tres o cuatro integrantes.

Respecto al transformador, indicó que su función era generar energía para los pozos. Explicó que los bobinados de cobre en su interior eran el principal objeto de robo, y que cada transformador contenía tres bobinados de



aproximadamente 46 kilogramos cada uno, sumando un total de alrededor de 100 kilogramos de cobre.

Consultado sobre las imágenes obtenidas por la cámara de seguridad, relató que en ellas se observaron tres personas manipulando sierras para desarmar el transformador. También se identificó un vehículo con el logo de Petroneu, el cual fue posteriormente corroborado con Microtrack. Indicó que participó en un procedimiento de identificación junto con el analista de seguridad, Gustavo Gómez, en el que lograron identificar a los sospechosos. Sobre el vehículo registrado en las imágenes, describió que se trataba de una Toyota Hilux blanca con el logo de Petroneu en color rojo, ubicado debajo del espejo lateral.

Zanabria colaboró con la policía en la elaboración de un croquis satelital para precisar la ubicación del lugar del hecho. Explicó que la Ruta Provincial 6 conectaba con un camino principal dentro del yacimiento, el cual conducía al PH 1066, donde ocurrió el robo. Estimó que la distancia entre la ruta y el pozo era de aproximadamente 5 o 6 kilómetros.

La fiscalía exhibió fotografías tomadas por el testigo en el lugar del hecho, donde se observaban el transformador desarmado, el líquido drenado y la tapa levantada con los tornillos removidos. Explicó que el proceso de desarme lleva entre 20 y 40 minutos, dependiendo de la cantidad de personas involucradas.

Zanabria confirmó que colaboró con la policía en la denuncia y en la elaboración de los informes de seguridad.

Iniciado el interrogatorio de la defensa, se explayó en primer término sobre la ubicación del pozo PH 1066, y estimó que se encuentra a unos 5 a 7 kilómetros de la Ruta Provincial N° 6. Explicó que el camino alternativo que mencionó en su declaración anterior proviene de Chihuidos, atraviesa la batería 5 y está aproximadamente a un kilómetro del PH 1066 en línea recta. Detalló que en la batería 5 se concentra el crudo extraído, pero afirmó que en el momento del hecho no había cámaras de seguridad en la zona.

Respecto a la distancia entre el PH 1066 y la base de YPF en Puesto Hernández, indicó que es similar a la distancia hasta la Ruta 6, es decir, entre 5 y 7 kilómetros por el camino principal. Agregó que en ese trayecto no hay una base

de enfermería, pero sí una unidad sanitaria dentro de la gerencia de Puesto Hernández.

En relación con el procedimiento para extraer el cobre de los transformadores, indicó que primero se debe drenar el líquido que contienen, el cual cree que es cancerígeno. Explicó que el transformador tiene una válvula de drenaje similar a una canilla y que el tiempo necesario para vaciarlo depende del caudal con que se abra la válvula. Estimó que en aproximadamente dos horas se puede drenar completamente el líquido.

Consultado sobre el estado del suelo tras el drenaje, señaló que queda mojado, pero descartó la posibilidad de que una persona se hunda al pisarlo. Explicó que, según su experiencia, el procedimiento habitual es esperar entre dos y tres días después del drenaje para comenzar a desarmar el transformador.

En cuanto a la relación entre el PH 1066 y el equipo de Petroneu, Zanabria confirmó que en las cercanías del transformador se encontraba un equipo de la empresa Petroneu. Estimó que la distancia entre ambos puntos era de 300 a 500 metros en línea recta. Consultado sobre el acceso a la locación donde trabajaba Petroneu, indicó que tenía un único ingreso, pero no era el mismo camino que conducía al transformador donde ocurrió el ilícito.

Respecto a la actividad de Petroneu en el momento del hallazgo, explicó que cuando se realizó el reconocimiento, el equipo estaba detenido o momentáneamente parado. Sin embargo, confirmó que en los días previos había estado en funcionamiento. Finalmente, explicó que los equipos de perforación suelen operar con turnos rotativos de aproximadamente cinco o seis trabajadores, aunque no pudo precisar la duración exacta de los turnos.

Gustavo Gómez:

Jefe de seguridad física de YPF para la región Centro, que comprende Cuyo y Mendoza, declaró en calidad de testigo propuesto por la Fiscalía. Informó que trabaja en YPF desde hace catorce años y ha desempeñado funciones en diversas regiones del país, incluyendo Comodoro Rivadavia, Córdoba, Tierra del Fuego, Neuquén y Mendoza. Entre 2020 y 2022 estuvo en Neuquén y posteriormente fue trasladado a Mendoza, donde actualmente supervisa ambas regiones.

Su testimonio estuvo relacionado con un robo ocurrido en marzo de 2022 en un transformador del yacimiento Puesto Hernández, cercano a la localidad de Rincón de los Sauces. Explicó que el 13 de marzo el supervisor Leonardo



Zanabria le informó que un transformador ubicado en la locación PH 1066 había sido drenado de su líquido dieléctrico, lo que, según su experiencia, suele ser un indicio de que se está preparando la sustracción de sus núcleos de cobre. Ante esta situación, Gómez ordenó la instalación de una cámara de vigilancia autónoma en el lugar para registrar cualquier actividad sospechosa. Al día siguiente, el 14 de marzo, al revisar la cámara, confirmaron que los núcleos del transformador habían sido robados y obtuvieron imágenes que registraron la participación de tres personas.

Respecto a la ubicación del PH 1066, indicó que se encuentra a unos 20 kilómetros en línea recta del centro de Rincón de los Sauces y dentro del yacimiento Puesto Hernández, el cual es operado por YPF. Estimó que el yacimiento tiene una extensión aproximada de diez kilómetros por diez kilómetros y cuenta con entre 400 y 600 pozos. Al describir la función del transformador, explicó que recibe energía de una red propia de YPF y la convierte a una tensión menor para alimentar los pozos petroleros. Destacó que los núcleos del transformador contienen cobre, material que frecuentemente es objeto de robos. Si bien no precisó el dato técnico exacto, estimó que cada bobina de cobre podría pesar alrededor de 100 kilos.

En relación con la cámara de vigilancia utilizada en el caso, explicó que estaba ubicada a unos diez metros del transformador y tenía un alcance de hasta veinte metros. Funcionaba mediante detección de movimiento, capturando imágenes de manera secuencial en lugar de grabar video. Al analizar el material obtenido, pudieron identificar a tres personas manipulando el transformador. En las imágenes se observó que los individuos estaban usando una sierra para retirar la tapa y extraer los núcleos. Además, los tres vestían el mismo tipo de overol, lo que indicaba que pertenecían a una misma empresa. En una de las secuencias se registró la presencia de una camioneta blanca de doble cabina, con un logo rojo debajo del espejo del acompañante. Tras realizar averiguaciones con personal de YPF, determinaron que el vehículo pertenecía a la empresa Petroneu.

Refirió al mostrarse las fotos en audiencia que *“se ven dos personas, uno tiene una sierra en la mano y el otro está sobre el transformador, no sé si retirando*

la tapa o qué está haciendo”, que Jara “supongo que estará por manipular la sierra, ya la utilizó y Gutiérrez debe estar sacando la tapa o debe estar mirando qué es lo que tienen que cortar para sacar la tapa”, que el horario del registro “está a las 18.46 (...) Del 13 de marzo”. Que luego “ahí están mirando como haciendo señas a alguien, suponemos que a la camioneta que estaba detenida”. A las “18.44, el 13 de marzo, 18.48, perdón”. Que luego se observa en otra imagen “que estarían extrayendo los núcleos, desarmándolos”, que “están trabajando sobre el transformador”. Reconoce en la fotografía de las 18.49 que se estarán retirando, y a las 19.14 horas se ve a “Barros, Roberto Nicolás, este es el otro que me parece que está mirando un núcleo, o retirando, no sé, debe estar evaluando”. Se le consulta que hora se ve en la imagen y contesta “19.19 horas, el 13 de marzo”.

Que luego de ver las imágenes “vemos que pasa la camioneta, esa camioneta atrás y ahí es que vemos que tiene un logo rojo debajo, después de ampliar la foto y analizarla, que tiene un logo rojo debajo del espejo del lado del acompañante y eso nos permitió averiguar que se trataba de una camioneta de la empresa Petroneu”.

Gómez indicó que cerca de la locación había un equipo de torre de Petroneu que llevaba varios días operando en la zona. A partir de esta información, dedujeron que las personas identificadas en las imágenes podrían haber salido de la base de Petroneu, utilizando la camioneta para desplazarse hasta el transformador, cometido el robo y transportado los núcleos en el vehículo. Aclaró que en ese momento no había otras empresas operando en la zona. En cuanto a la actividad de Puesto Hernández, explicó que múltiples firmas contratistas trabajan allí, pero sin precisar cuál tenía a su cargo la producción en ese yacimiento.

Respecto a la camioneta captada en las imágenes, explicó que cuenta con un sistema de seguimiento satelital llamado Microtrack, que registra los movimientos de todos los vehículos dentro del yacimiento. Al solicitar la ubicación del vehículo de Petroneu en el horario del hecho, confirmaron que el mismo ingresó a la zona, estuvo detenido cerca del transformador en dos momentos clave y luego se retiró. Los registros de Microtrack mostraron que el vehículo se detuvo a las 18:42 y nuevamente a las 19:14, antes de abandonar el área. Además, corroboraron que ningún otro vehículo había estado en la zona en ese horario.



Respecto a la identidad de los individuos captados en las imágenes, recuerda que junto con su equipo realizaron una inspección en la base de Petroneu para controlar “tubings”, que son caños de perforación. Durante esa inspección identificaron a dos personas que coincidían con las imágenes de la cámara de seguridad. Posteriormente, la Policía identificó a un tercer sospechoso a partir del análisis de las fotografías. El comisario Turcatti informó a Gómez que, tras la denuncia, la empresa Petroneu reconoció la participación de los empleados en los hechos y procedió a desvincularlos de la empresa.

Al referirse al líquido drenado del transformador, mencionó que anteriormente era considerado cancerígeno, aunque le habían informado que los transformadores actuales utilizan líquidos con características similares pero menos peligrosos. Respecto al daño causado, explicó que el transformador quedó inutilizado y, aunque la producción no se vio afectada, el perjuicio económico radicaba en la necesidad de adquirir un nuevo equipo. También confirmó que la cuadrilla de Petroneu no tenía ninguna tarea asignada en ese pozo ese día y que no había registros en el sistema de planificación de mantenimiento de YPF (PIMO) que indicaran que debían estar allí.

Culminó el interrogatorio de la fiscalía señalando que en el informe presentado por YPF, se identificó a los sospechosos como Roberto Nicolás Barros, quien trabajaba en boca de pozo, Rogelio Andrés Gutiérrez, que desempeñaba funciones de maquinista, y Gonzalo Andrés Jara, que cumplía el rol de enganchador.

Luego fue consultado por la querrela sobre una serie de imágenes que se exhibieron durante su declaración. En primer lugar, se le exhibió una imagen donde se observaba un círculo amarillo, y se le preguntó si él había colocado esa marca. Gómez confirmó que sí, y explicó que en esa imagen también se veía claramente una sierra, indicando que las personas en la escena estaban cortando, presumiblemente, los bulones para retirar la tapa del transformador.

Posteriormente, se le solicitó precisar qué se observaba en otra imagen, en la que había resaltado un elemento con un círculo. El testigo indicó que en esa imagen se distinguía un logo rojo debajo del espejo del lado del acompañante de

una camioneta. Aclaró que ese detalle fue crucial, ya que les permitió identificar la empresa a la que pertenecía el vehículo, dado que, de no haber contado con ese distintivo, no hubieran podido determinar qué camioneta había estado en el lugar del hecho.

Seguidamente, se le exhibió una tercera imagen, que representaba el rastreo satelital del vehículo en cuestión. Gómez confirmó que esa imagen correspondía a la información obtenida del sistema de seguimiento. Ante la consulta de la querrela, señaló que en la imagen había marcado dos puntos donde el vehículo se había detenido. Estimó que la distancia entre esas detenciones y el lugar donde se produjo el robo era de aproximadamente 15 a 20 metros. Se le preguntó cómo había obtenido esa información. Gómez explicó que se le solicitó a la empresa Microtrack, la cual proporcionó los datos en un archivo Excel y otro archivo gráfico. Indicó que estos archivos permiten la interacción en una plataforma digital, donde, al colocar el cursor sobre los marcadores, se despliega información detallada, como el horario, la velocidad a la que iba el vehículo y otros datos relevantes.

Interrogado por las defensas, dijo que en el yacimiento había entre 400 y 600 pozos y que Petroneu, en ese momento, era una de las empresas que realizaba tareas de mantenimiento. Sin embargo, no pudo precisar si había otras empresas operando en la zona, ya que esa información era manejada por otra área. También indicó que cuando estuvo en el lugar, observó alrededor de 11 trabajadores de Petroneu, aunque no podía afirmar si había más personal asignado.

Cuando se le consultó sobre la posibilidad de que esa cantidad de trabajadores fuera suficiente para mantener todos los pozos, respondió que no podrían hacerlo de manera simultánea, pero sí de forma escalonada, aunque llevaría aproximadamente tres años completar el mantenimiento de todos los pozos.

Respecto al proceso de identificación de los involucrados en el hecho, Gómez explicó que el comisario Turcatti utilizó un elemento para determinar quiénes eran las personas observadas en las imágenes de las cámaras de seguridad. Sin embargo, aclaró que él no entregó el informe directamente a Turcatti, sino que lo hizo su supervisor, Leonardo Zanabria. También indicó que los nombres de los sospechosos no fueron proporcionados por el personal de producción de YPF, sino que la policía los obtuvo con el método que había empleado el comisario



Turcatti. El personal de producción, según Gómez, solo pudo confirmar que las personas en las imágenes pertenecían a Petroneu porque los reconocían de los permisos de trabajo y gestiones operativas.

Luego se abordaron cuestiones sobre la distribución de turnos en la empresa Petroneu. Gómez estimó que el diagrama de trabajo incluía turnos de 12 horas, cubriendo las 24 horas del día con dos equipos. Al preguntarle por la ubicación del pozo en relación con el transformador robado, explicó que se accedía a través de un camino de tierra principal que tenía derivaciones secundarias hacia cada locación. Una de esas derivaciones llevaba al equipo de Petroneu y otra al transformador donde ocurrió el robo.

Finalmente, la defensa lo interrogó sobre el sistema de rastreo satelital Microtrack y la información obtenida sobre el vehículo identificado en la escena. Gómez explicó que el sistema permite conocer los movimientos y paradas de los vehículos, pero en este caso, el conductor del vehículo de Petroneu no estaba identificado en el reporte. Aclaró que esa es una irregularidad administrativa entre Microtrack y Petroneu, ya que YPF exige que cada conductor esté correctamente registrado para poder determinar responsabilidades en caso de incidentes. Reafirmó que, aunque el vehículo fue identificado en la escena, el reporte indicaba "conductor no identificado", lo que no debería ocurrir en condiciones normales.

José Castellanos:

Ex Gerente de la región Neuquén de Seguridad Física de YPF, explicó a consultas de la fiscalía que en 2022 existió una serie de robos y vandalismo en Rincón de los Sauces, y que, durante una patrulla de rutina, se detectó que un transformador en el pozo 1066 había sido drenado de su aceite refrigerante. Para prevenir más incidentes, instalaron una cámara de vigilancia, que posteriormente registró a tres personas sustrayendo el núcleo de cobre del transformador y una camioneta en la que se movilizaban.

A través del análisis de imágenes y el sistema de recursos contratados de YPF, identificaron que la camioneta pertenecía a la empresa Petroneu, la cual

tenía un equipo trabajando a 300-500 metros del lugar del robo. Castellanos informó que Gómez y Zanabria, junto con la policía, identificaron a las tres personas involucradas y al vehículo. Además, Petroneu proporcionó el seguimiento satelital del vehículo, que confirmó su presencia en el lugar del robo.

Castellanos declaró que habló con el gerente de Petroneu, Juan Carlos Gallo, quien confirmó que la camioneta y las personas identificadas pertenecían a la empresa. Dijo que Gallo también le habría informado que se tomaron medidas respecto a los involucrados. Según el testimonio, el equipo de Petroneu no tenía ninguna tarea asignada en el lugar de la sustracción del transformador.

Sobre la evidencia digital, explicó que la información del seguimiento satelital provista por Microtrack fue solicitada directamente a Petroneu. La empresa envió datos en formato Excel y representaciones en mapas, confirmando que el vehículo estuvo detenido en el lugar del robo entre las 18:42 y las 19:14 del 13 de marzo. Las coordenadas de detención coincidían con la ubicación del transformador robado.

Al ser consultado sobre las funciones de Petroneu en la zona, Castellanos aclaró que la empresa tenía asignada una tarea de limpieza de pozo en una locación distinta, pero no tenía ninguna función en el área donde ocurrió la sustracción de los núcleos del transformador.

La querrela interrogó a José Castellanos sobre la reunión que mantuvo con Juan Carlos Gallo, gerente de Petroneu, tras la detección del robo. Confirmó que en dicho encuentro le mostró las imágenes captadas por la cámara de vigilancia y la información de Microtrack, donde quedaba evidenciado que el vehículo de la empresa había estado detenido en la zona del hecho. Dijo que Gallo reconoció a las personas que aparecían en las imágenes y proporcionó sus datos personales, confirmando que eran empleados de Petroneu. Castellanos agregó que, luego de esa reunión, Gallo tomó medidas disciplinarias contra los implicados, aunque él no recibió directamente información sobre las acciones específicas adoptadas.

Consultado sobre cómo se enteró de esas medidas, el testigo explicó que la información le llegó a través de la gerente de producción de Rincón de los Sauces, quien le informó que las personas identificadas habían sido desvinculadas de la empresa. Sin embargo, Castellanos aclaró que no tiene detalles sobre el procedimiento exacto o las razones formales de la desvinculación, más allá de la evidencia presentada en la investigación.



La defensa consultó a Castellanos sobre la entrevista que mantuvo con Juan Carlos Gallo, gerente de Petroneu. Confirmó que la reunión fue verbal, en la que le mostró las imágenes captadas por la cámara de vigilancia y la información de Microtrack, sin que Gallo dejara constancia escrita de su reconocimiento de las personas involucradas.

Luego, se le preguntó sobre la base de PECOM y su ubicación en relación con el pozo PH 1066. Explicó que dicha base se encuentra sobre el camino principal y estimó que la distancia entre ambos puntos es de aproximadamente 10 kilómetros. Sin embargo, no tenía información sobre si la base contaba con cámaras de seguridad o una enfermería, aunque mencionó que allí suele haber personal, con una presencia variable de hasta 20 personas en ciertos horarios.

Consultado sobre la distancia desde el camino principal hasta el transformador vandalizado, indicó que era aproximadamente 10 kilómetros, pero aclaró que en la actividad petrolera existen múltiples caminos y accesos a diferentes instalaciones dentro del yacimiento.

En relación con la falta de identificación del conductor de la camioneta de Petroneu, explicó que los vehículos equipados con Microtrack requieren que el conductor se registre con un pin de identificación personal. No obstante, en este caso, el sistema registró una "llave genérica", lo que indica que el vehículo fue puesto en marcha sin que el conductor se identificara. Castellanos afirmó que, basándose en las imágenes captadas y la información proporcionada por Petroneu, se concluyó que los ocupantes de la camioneta eran las tres personas identificadas en el informe, aunque el sistema informático no arrojaba ese dato de manera automática.

Sobre la cantidad de trabajadores en el equipo de Petroneu, señaló que no manejaba información precisa, pero estimó que por turno podría haber entre cinco y seis personas. Respecto a la modalidad de trabajo, mencionó que los empleados suelen ser trasladados en un transporte y que el equipo podría operar en turnos diurnos y nocturnos, aunque no podía asegurarlo con certeza.

Finalmente, se le consultó si en la fecha del hecho había algún otro pozo cercano en actividad. Respondió que aunque hay otros pozos en la zona, en ese

momento solo el pozo donde trabajaba el equipo de Petroneu estaba en actividad, ubicado a unos 500 metros del transformador robado.

Alejandro Cano:

Jefe de equipo en Petroneu, declaró que trabaja en la empresa desde hace 12 años y desde hace 5 años cumple funciones de coordinación del equipo y supervisión del personal en diferentes yacimientos, entre ellos Chihuidos, Lomita, Puesto Hernández, Desfiladero Gallo y Puesto Hernández-Mendoza. Manifestó que conocía el motivo por el cual había sido citado.

Sobre el hecho investigado, señaló que supo del incidente relacionado con la sustracción de un transformador en Puesto Hernández y que, en comentarios internos, se mencionó que había personal del equipo involucrado. Aunque no recordaba la fecha exacta, estimó que ocurrió en verano de 2022. Explicó que la situación cobró notoriedad cuando personal de seguridad de YPF visitó el equipo y les informó con mayor detalle sobre el hecho.

Respecto a su ubicación el día del incidente, Cano declaró que su equipo estaba interviniendo un pozo en Batería 5, estimando que era el PH 1361 o PH 1301, en una intervención de un inyector. Sin embargo, no pudo precisar la distancia entre ese pozo y el PH 1066, donde ocurrió la sustracción.

Consultado sobre el personal que integraba el equipo de trabajo, identificó a Nelson Quaiquil, Rodríguez, Rogelio (maquinista), Jara (enganchador), Barros, Zúñiga, Reinaldo Tapia (seguridad) y Roberto Castillo (mecánico). Explicó que los turnos eran rotativos de 12 horas, dividiéndose entre un turno de 8:00 a 20:00 y otro de 20:00 a 08:00. Por la noche tenían a Gustavo Villanueva. Cano afirmó que su turno habitual era el diurno, aunque también realizaba recorridas y planificación de trabajos en otros pozos. El día del hecho, aseguró haberse retirado del yacimiento entre las 17:30 y 18:00 y haber regresado a la mañana siguiente, alrededor de las 08:30 o 09:00.

Sobre el vehículo que utilizaban, indicó que contaban con una Toyota doble cabina, con geolocalización exigida por YPF. Explicó que el encargado de turno tenía un PIN de acceso, aunque también otros miembros del equipo podían manejar la camioneta, siempre que ingresaran dicho PIN. No recordó la patente del vehículo.

Consultado sobre los tres acusados en la sala, Barros, Jara y Gutiérrez, Cano confirmó que eran compañeros de trabajo y formaban parte del turno de



día. Explicó que sus nombres habían surgido en conversaciones internas tras la sustracción del transformador, pero que su conocimiento sobre el hecho se basaba en comentarios y no en información directa.

Sobre posibles irregularidades el día del hecho, recordó que en la mañana notó que la camioneta no estaba en el equipo y que Barros, Jara y Gutiérrez tampoco estaban presentes. Al consultarle al encargado del turno, Nelson Quaiquil, este le explicó que habían ido a tirar la basura a Desfiladero Gallo, donde había un repositorio de residuos. Cano mencionó que le pareció inusual que se destinaran tres personas para esa tarea, pero que no le dio mayor trascendencia en su momento.

Finalmente, confirmó haber visto las imágenes del hecho y dijo que algunas personas en las fotografías tenían un cierto parecido con sus compañeros, pero que no podía asegurarlo con certeza. Mencionó que Rogelio Gutiérrez y Nicolás Barros le parecían similares a las personas de las imágenes, y que Jara también tenía un parecido, aunque la calidad de las fotos dificultaba una identificación precisa. En cuanto al vehículo de las imágenes, reconoció que era similar al de su equipo, aunque no podía confirmar la patente.

Consultado por la querrela, Cano confirmó que aún trabaja en Petroneu. Aseguró que los señores Barros, Gutiérrez y Jara ya no trabajan en la empresa y que dejaron de hacerlo aproximadamente un mes después del incidente.

Sobre la causa de la desvinculación, Cano explicó que no pudo confirmar si los tres fueron despedidos al mismo tiempo, ya que su conocimiento sobre el tema proviene únicamente de lo que escuchó dentro de la empresa y no de información directa. Manifestó que según lo que le comentaron, fueron despedidos por estar involucrados en la sustracción de un bobinado.

Al ser consultado sobre qué tipo de bobinado era, explicó que se trataba de componentes de transformadores, como los que suelen colocar empresas especializadas como Schlumberger en equipos eléctricos utilizados en los yacimientos.

Al ser consultado por las defensas, explicó que a las fotografías las vio en la Fiscalía de Rincón de los Sauces, en una computadora y en color. Afirmó que las

imágenes no tenían nombres asignados, sino que le consultaron si reconocía a las personas en ellas. Reiteró que algunas imágenes le parecieron similares a personas que conocía, pero que no estaban nítidas y que no podía confirmarlo con certeza.

Sobre la base de PECOM, indicó que se encuentra dentro de Puesto Hernández, aproximadamente a 6 o 7 kilómetros del PH 1066, y que allí suelen estacionar vehículos y recibir instrucciones de trabajo. Explicó que ve llegar buses con personal, quienes luego son asignados a distintos sectores del yacimiento, pero no pudo precisar cuántas personas trabajan allí. También mencionó que no recuerda haber visto cámaras de seguridad en esa base.

En cuanto a su relación con Rogelio Gutiérrez, Gonzalo Jara y Nicolás Barros, señaló que los conoce desde hace varios años en el ámbito laboral y que, según escuchó, actualmente Jara y Gutiérrez consiguieron otro trabajo, aunque desconoce en qué empresa y en qué rubro.

Sobre el transformador sustraído, Cano dijo no recordar su ubicación exacta ni si alguna vez estuvo en el lugar, y desconoce si estaba cerca del pozo donde trabajaban.

Finalmente, al ser consultado sobre los controles de ingreso y salida del personal, afirmó que no hay un control específico sobre los objetos personales que llevan o sacan del yacimiento.

Diego Turcatti:

Ex comisario inspector de la Policía de Neuquén, explicó a consultas de la fiscalía que actualmente se encuentra en proceso de retiro tras cumplir sus años de servicio. Su último destino fue en Rincón de los Sauces, donde se desempeñó como Coordinador Operativo de la Dirección de Seguridad Interior de Añelo. Entre sus funciones estaba la coordinación de las comisarías de la zona y la supervisión de la seguridad en Rincón de los Sauces.

Sobre el hecho investigado, relató que fue notificado por Leonardo Zanabria, supervisor de seguridad física de YPF, sobre el vandalismo y robo de un transformador en el Yacimiento Puesto Hernández. Se dirigió al lugar con una dotación policial, junto con el comisario Sandoval, el subcomisario Martínez y otros efectivos.

Al llegar, constató que el transformador había sido violentado y que el núcleo de bobinas de cobre había sido sustraído. Observó rastros de calzado de



seguridad y huellas de un vehículo en la zona, lo que indicaba que el hecho había sido realizado por personal con conocimiento del área. Dado que cerca del lugar había un equipo trabajando, se dirigió hasta allí para realizar averiguaciones.

En el equipo cercano, entrevistó a una persona que le indicó que el encargado estaba por llegar. Luego, solicitó a YPF el listado de empleados que trabajaban en el yacimiento en ese momento. Al cotejar los nombres del listado con las imágenes captadas por la cámara de seguridad, determinó que tres de las personas registradas coincidían con las imágenes de los autores del hecho.

Sobre el procedimiento de identificación, explicó que utilizó las bases de datos policiales, como RENAPER, que permiten acceder a fotografías y antecedentes. Identificó a tres personas, una de ellas con rasgos calvos notorios, cuya imagen coincidía con las fotos del hecho. También señaló que en las imágenes se veía una camioneta blanca con el logo de la empresa Petroneu, ubicada en el fondo de las capturas.

Respecto a la ubicación del yacimiento, afirmó que es una zona agreste, de difícil acceso, sin tránsito habitual de personas y sin actividad comercial cercana. Solo transitan por allí trabajadores petroleros, quienes deben estar registrados y cumplir con controles de seguridad.

Consultado sobre el sistema de seguimiento satelital de los vehículos, explicó que YPF y las empresas contratistas utilizan Microtrack, un sistema de geolocalización que registra el movimiento de los vehículos en tiempo real. Para operar un vehículo, los conductores deben loguearse con un PIN personal, aunque en algunos casos el sistema puede fallar y no registrar al conductor. En este caso, si bien no se identificó quién conducía la camioneta, se confirmó que pertenecía a Petroneu y que había estado en la zona del hecho en el horario en que ocurrió el robo.

Finalmente, destacó que, por su experiencia en la zona, estos hechos suelen ser cometidos por personas con conocimiento técnico del equipamiento petrolero, ya que no cualquiera sabe que un transformador contiene cobre. En varias investigaciones previas, se detectó que empleados de empresas contratistas estaban involucrados en hechos similares.

La defensa preguntó a Diego Turcatti sobre distintos aspectos de su participación en la investigación. Turcatti indicó que no recordaba quién tomó las fotografías de la escena del hecho ni si la persona pertenecía a la policía o a seguridad física de YPF. Explicó que su rol en la investigación fue como coordinador operativo, mientras que la instrucción quedó a cargo del jefe de la comisaría.

Sobre su entrevista con el encargado de Petroneu, mencionó que no recordaba su nombre, pero lo describió como hombre moreno, de estatura baja, contextura media, de entre 25 y 30 años, y confirmó que no aparecía en las imágenes de la cámara de seguridad.

Respecto a las imágenes de la cámara, afirmó que las vio por primera vez en la comisaría, pero no sabía quién las entregó. Supuso que fueron aportadas por seguridad física de YPF. Aclaró que no manipuló la cámara, sino que vio las imágenes descargadas en una computadora.

Consultado sobre la vestimenta de las personas en las imágenes, indicó que llevaban mamelucos oscuros, aunque no pudo precisar el color exacto. También mencionó que el calzado era de seguridad, pero no pudo determinar su color.

Sobre las características físicas de las personas en las imágenes, describió que uno era calvo, otro tenía barba y el tercero portaba una herramienta. Dijo que no se distinguían cicatrices ni tatuajes debido a la calidad de las imágenes.

La defensa le preguntó sobre su método para identificar a los sujetos, a lo que respondió que comparó las imágenes de la cámara con las fotografías del RENAPER. Aclaró que no utilizó técnicas biométricas, pero sí antropométricas, basándose en la fisionomía de las personas. También mencionó que los nombres de los identificados fueron cotejados con los registros del personal de YPF.

Respecto a la calidad de las imágenes, explicó que no eran de alta definición, pero que permitían ver los rasgos generales de las personas. Aclaró que la cámara no tenía visión nocturna, por lo que el hecho habría ocurrido al atardecer.

Consultado sobre la ubicación del transformador, indicó que estaba en una zona agreste, sin tránsito de personas ajenas al yacimiento. Desde allí, se podía ver un pozo petrolero cercano debido a un desnivel del terreno. Confirmó que en ese momento no había otros pozos activos.

La defensa preguntó sobre la base de PECOM, a lo que Turcatti respondió que estaba a 1.000 metros del transformador y que en la zona había



campamentos de empresas contratistas. Explicó que la mayoría de las bases principales estaban en Rincón de los Sauces.

Al ser consultado sobre si se realizaron otras pruebas para identificar a los sujetos, dijo que no tenía conocimiento de que se hubiera realizado un análisis técnico adicional.

Sergio Radesca:

Consultado por la fiscalía, indicó que es arquitecto desde 2016 y actualmente trabaja de manera particular. Antes, trabajó en el municipio de Rincón de los Sauces desde 2016 hasta 2023, donde ocupó el cargo de responsable del área de Planeamiento y Urbanismo y luego Secretario de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Consultado sobre la normativa de urbanidad, explicó que se basa en el Código de Planeamiento Urbano, Rural y Ambiental, establecido por la Ordenanza 959/2005. Esta normativa clasifica las zonas en residenciales, agrícolas y rurales, determinando qué se puede construir en cada una y regulando los aspectos ambientales de urbanizaciones.

Al ser consultado sobre la urbanidad en la Ruta 6, indicó que la urbanización termina en la entrada a la cantera de Confluencia, donde se encuentra el barrio Confluencia, el último sector con amanzanamiento y servicios básicos de infraestructura (agua y luz). Estimó que la distancia entre ese punto y Puesto Hernández es de 15 a 20 kilómetros.

Confirmó que Puesto Hernández está dentro del ejido de Rincón, pero fuera de la zona urbana, ya que, según la normativa, todo lo que se aleja de un amanzanamiento con servicios es considerado zona rural. Señaló que esta clasificación está especificada tanto en el texto de la normativa como en imágenes de zonificación.

Fue consultado por la defensa sobre su conocimiento de Puesto Hernández, pero aclaró que si bien ha pasado por la zona, no ha trabajado allí. Al ser interrogado sobre la distancia entre Puesto Hernández y Rincón de los Sauces, reiteró que estima entre 15 y 20 kilómetros, aunque indicó que no conoce con

exactitud la ubicación de Puesto Hernández, ya que su testimonio se centraba en la clasificación de la zona según la normativa.

3) Alegatos de clausura:

Finalizada la etapa probatoria, las partes pasaron a exponer sus alegatos de clausura.

La fiscalía sostuvo que se logró acreditar que Roberto Barros, Rogelio Gutiérrez y Jara sustrajeron bobinas de cobre desnudo de propiedad de YPF el 13 de marzo de 2022, entre las 18:45 y 19:20, en el pozo PH 1066 del yacimiento Puesto Hernández. Según la acusación, los imputados, mientras trabajaban para la empresa Petroneu, dañaron el transformador utilizando herramientas, vertieron el fluido peligroso contenido en su interior y extrajeron aproximadamente 100 kilogramos de bobinas de cobre. Posteriormente, se retiraron del lugar a bordo de un vehículo de la empresa con dominio

La fiscalía argumentó que los imputados actuaron de manera organizada y con una distribución clara de roles, lo que permite calificarlos como coautores. Sostuvo que cada uno de ellos realizó aportes esenciales para la consumación del delito: mientras algunos se encargaban de desarmar el transformador y cortar los elementos de fijación, otros retiraban los núcleos y cargaban el material en el vehículo para transportarlo. Por ello, el hecho fue calificado como robo agravado por ser cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautores.

Se destacó que los imputados aprovecharon su condición de trabajadores de Petroneu y los recursos a su disposición en horario laboral para cometer el delito. Se subrayó que se valieron de su conocimiento sobre la infraestructura del yacimiento, así como del acceso y los equipos necesarios para desmontar el transformador y sustraer los bobinados de cobre.

Para probar la materialidad del hecho, la fiscalía presentó diversas pruebas documentales y testimoniales. Se exhibieron imágenes captadas por la empresa YPF y por la policía, que mostraban el estado en que quedó el transformador tras la sustracción. La testigo Vallejo, quien participó en la constatación, describió cómo se encontraron las tapas removidas, el líquido derramado en el suelo y el transformador desmantelado. También se destacaron los testimonios de los testigos Zanabria, Gómez y Castellano, quienes ratificaron la identidad de los imputados en las imágenes captadas.



El testigo Zanabria explicó la instalación de la cámara de seguridad en el lugar y el procedimiento de recolección de imágenes. Relató que la empresa YPF decidió colocar la cámara ante hechos previos de vandalismo y robos en la zona. A su vez, mencionó la identificación de los imputados y el reconocimiento del vehículo en el que se desplazaban, que fue vinculado a la empresa Petroneu gracias a un logotipo distintivo visible en las imágenes.

Por su parte, Gómez aportó información relevante sobre la única locación contigua donde había personal trabajando. Señaló que al conversar con el gerente de Petroneu, Juan Carlos Gallo, este reconoció a los imputados en las imágenes y confirmó que se trataba de empleados de su empresa. Castellano, quien también participó en la investigación, ratificó en la audiencia la identidad de los imputados conforme a las imágenes obtenidas.

El testimonio del comisario Turcatti reforzó la hipótesis de la fiscalía, al detallar el procedimiento policial para la identificación de personas en la zona. Explicó que, por la ubicación del transformador, era improbable que personas ajenas al yacimiento pudieran haber cometido el robo sin ser detectadas. Además, señaló que el peso de los bobinados de cobre, estimado entre 80 y 100 kilogramos, requería la participación de varias personas para su extracción y traslado, lo que respalda la teoría de la coautoría.

El testimonio del testigo Cano, jefe de equipo de Petroneu, también resultó clave para situar a los imputados en el lugar y el momento del hecho. Cano indicó que Barros, Gutiérrez y Jara formaban parte del turno diurno de 08:00 a 20:00, el mismo horario en que ocurrió la sustracción. Además, describió sus funciones dentro del equipo: Gutiérrez era maquinista, Barros trabajaba en boca de pozo y Jara era enganchador. Cano también confirmó que el equipo contaba con un vehículo Toyota que coincidía con el que aparece en las imágenes de la cámara de seguridad.

Se destacó que ni Cano ni ningún otro testigo pudo justificar la presencia de los imputados en el PH 1066, ya que no tenían ninguna tarea asignada en ese lugar. Esto refuerza la teoría de que se desplazaron allí con el propósito de cometer el robo.

Respecto de las agravantes, la fiscalía argumentó que el hecho fue cometido en despoblado y en banda, conforme a lo exigido por el Código Penal. Se explicó que la ubicación del pozo en un área alejada del centro urbano, con caminos de difícil acceso y escasa presencia de otras personas, configura la agravante de despoblado. Se citó jurisprudencia que establece que un lugar puede considerarse despoblado no solo por su distancia a centros urbanos, sino también por la imposibilidad de recibir auxilio inmediato. En este caso, se describió que los caminos de acceso eran irregulares y que solo vehículos 4x4 podían transitar por la zona.

Asimismo, se argumentó que el robo fue cometido en banda, ya que participaron al menos tres personas, lo que cumple con el requisito legal para aplicar esta agravante. Se destacó que en las imágenes se ve a los tres imputados operando sobre el transformador, lo que confirma su participación conjunta en el hecho.

Por todo lo expuesto, la fiscalía solicitó al tribunal que declare la responsabilidad penal de Jara, Gutiérrez y Barros por el delito de robo agravado por ser cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautores, conforme al artículo 166, inciso 2, y 45 del Código Penal.

La querella adhirió a la postura del Ministerio Público Fiscal, argumentando que el hecho se enmarca en una lógica delictiva habitual en la sustracción de cobre de transformadores en la industria petrolera. Se destacó que el transformador en cuestión había sido retirado por un recambio y se encontraba sin energía, lo que facilitó su acceso y extracción por parte de personas con conocimientos en la materia.

Se resaltó que todo ocurrió en un área rural despoblada, a 20 kilómetros de Rincón de los Sauces, lejos de bases de otras empresas. Testigos de YPF confirmaron que el ingreso a yacimientos está estrictamente controlado, por lo que era improbable la presencia de personas ajenas a la industria en el lugar del hecho.

La querella explicó que el delito se desarrolló en dos momentos: primero, se drenó el líquido refrigerante del transformador, algo que solo podía hacer alguien con conocimientos específicos sobre su funcionamiento. Luego, el 13 de marzo de 2022, entre las 18:46 y 19:20, tres personas ejecutaron el robo, utilizando una sierra para cortar los soportes del núcleo y sustraer aproximadamente 100 kilogramos de bobinas de cobre. La utilización de esta herramienta y su hallazgo



en el lugar del hecho constituyen una prueba física clave, junto con las imágenes que muestran a uno de los imputados utilizándola.

Se destacó que el reconocimiento de los imputados no fue el único elemento probatorio, sino un indicio más dentro de una serie de pruebas que permitieron identificarlos. En este sentido, se señaló que tenían la oportunidad de cometer el hecho, ya que su turno laboral terminaba a las 20:00 horas, y este ocurrió entre las 18:42 y 19:14, en un momento en que Cano, su jefe de equipo, ya se había retirado. Además, se confirmó que no había controles al momento de la salida del personal, lo que facilitaba el retiro de los elementos sustraídos.

Se subrayó que las huellas en el lugar del hecho correspondían a botas de trabajo utilizadas en la industria petrolera. Asimismo, se destacó que las imágenes muestran a los perpetradores con mamelucos petroleros y desplazándose en una camioneta de la empresa Petroneu, la cual fue identificada por su dominio y su seguimiento satelital. Esta camioneta estuvo detenida en el lugar del hecho en el horario del robo, y si bien los imputados tenían acceso a ella, no se pudo determinar quién la manejaba, ya que deliberadamente no se registró el usuario en el sistema. Esto demuestra un conocimiento previo del funcionamiento del GPS y un intento de evitar la trazabilidad del vehículo.

También se hizo hincapié en que el uso de cámaras de seguridad fue clave para la investigación. La cámara instalada por YPF no grababa en tiempo real, sino que capturaba imágenes cuando detectaba movimiento, ya que funcionaba de manera autónoma, sin estar conectada a la red eléctrica. Cuando se verificó la sustracción, se revisaron las imágenes y se sumaron a la investigación.

La querrela argumentó que la identificación de los imputados se realizó de manera progresiva, comenzando por la identificación de la camioneta, luego la ubicación de las personas que trabajaban en el lugar y, finalmente, el reconocimiento de las imágenes. Se explicó que el comisario Turcatti cotejó las fotografías con la base de datos del RENAPER, limitando la búsqueda a cinco personas que estaban en la locación contigua al transformador. Se descartó a dos y se confirmó la presencia de Barros, Gutiérrez y Jara en las imágenes del robo.

Se mencionó también la postura de la empresa Petroneu, que desvinculó inmediatamente a los tres acusados tras tomar conocimiento del hecho. Se sostuvo que esta decisión empresarial refuerza la hipótesis de la autoría, ya que no se trató de una medida arbitraria, sino de una respuesta concreta ante la evidencia del robo.

Respecto de la calificación legal, la querrela argumentó que se cumplen todos los requisitos para encuadrar el hecho como robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda.

Entendió que las imágenes y descripciones del hecho son claras respecto a que hubo fuerza en las cosas, valorando que la presencia de la sierra en el lugar claramente da cuenta de que se tuvo que romper el interior del transformador para extraer el cobre.

Se explicó que la agravante de despoblado se justifica en la lejanía del lugar y la baja posibilidad de asistencia inmediata, considerando que la comisaría más cercana está a 20 kilómetros y que las patrullas de seguridad no pasan más de una vez al día por la zona. Se citó como ejemplo la instalación de la cámara autónoma, utilizada precisamente porque no había otro sistema de vigilancia permanente.

Asimismo, se ratificó que el delito fue cometido en banda, ya que intervinieron tres personas con una clara división de roles, lo que aumentó las posibilidades de éxito del robo. Se concluyó que los acusados actuaron en coautoría funcional, repartiéndose tareas esenciales para la consumación del delito.

Por todo lo expuesto, la querrela adhirió a la acusación del Ministerio Público Fiscal y solicitó al tribunal que declare la responsabilidad penal de Roberto Nicolás Barros, Rogelio Andrés Gutiérrez y Gonzalo Andrés Jara, como coautores del delito de robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, conforme a los artículos 166, inciso 2, y 45 del Código Penal.

La defensa de Nicolás Barros argumentó que la fiscalía no logró acreditar con certeza la materialidad ni la autoría del hecho que se le imputa. Cuestionó la solidez de las pruebas presentadas, señalando que la identificación de los acusados se basa en testigos de oídas y en imágenes de baja calidad, sin una metodología confiable de reconocimiento. A lo largo del alegato, la defensa desglosó los testimonios y destacó las inconsistencias en las declaraciones de los testigos presentados por la fiscalía.



Uno de sus puntos centrales fue la declaración de la subcomisaria Vallejos, quien supuestamente había tomado las fotografías de la constatación del 15 de marzo de 2022. Sin embargo, en su testimonio negó haberlas tomado, lo que pone en duda la validez de las imágenes utilizadas por la fiscalía. Asimismo, el testigo Zanabria, supervisor de seguridad de YPF, reconoció a los imputados en la sala, pero la defensa argumentó que esto no es confiable, ya que la identificación fue evidente por la vestimenta y ubicación de los acusados en el juicio. También se hizo hincapié en el testimonio de Gómez, analista de seguridad de YPF, quien sugirió la instalación de la cámara de seguridad. No obstante, las imágenes presentadas tienen fecha del 14 de marzo, mientras que la acusación sostiene que el robo ocurrió el 13, generando una contradicción clave.

Otro testimonio cuestionado fue el de José Castellanos, supervisor de seguridad de YPF, quien no presenció los hechos ni estuvo en el pozo PH 1066. Su reconocimiento de los imputados se basó en lo que le dijo el supervisor Gallo, quien no fue citado como testigo, impidiendo su conainterrogatorio.

A su vez, Alejandro Cano, jefe de equipo de Petroneu, declaró que no pudo identificar con certeza a los imputados porque las imágenes eran de baja calidad. También indicó que no sabía con certeza el motivo del despido de Barros, desmintiendo la afirmación de la fiscalía de que fue desvinculado por este hecho. Por otro lado, el inspector Turcatti basó su reconocimiento en el RENAPER sin conocimientos en biometría o antropometría, lo que convierte su identificación en una apreciación subjetiva sin base científica, no habiendo utilizado ningún algoritmo o programa para este procedimiento. Además, no pudo precisar detalles del color del mameluco o el calzado de los acusados en las imágenes, lo que refuerza la inconsistencia de la prueba.

En cuanto a las pruebas periciales, la defensa argumentó que no existe prueba científica que identifique de manera concluyente a los imputados en las imágenes. Tampoco se sabe quién tomó las fotografías del pozo PH 1066, y las imágenes de la cámara de seguridad tienen fecha errónea, lo que genera dudas sobre su autenticidad. Además, no se acreditó con certeza cómo las imágenes llegaron a la comisaría, ya que Turcatti desconocía si fueron trasladadas en un

CD, pendrive u otro dispositivo. Estas irregularidades afectan la credibilidad de la prueba presentada por la fiscalía.

Por estos argumentos es que en primer lugar solicitó la absolución del Sr. Barros.

Luego pasó a sostener, subsidiariamente, su postura respecto del agravante de "banda". La defensa oficial sostuvo que la acusación no logró probar que los acusados actuaron bajo una estructura organizada y estable en el tiempo, elemento esencial para considerar la existencia de una banda. Explicó que a su criterio el término banda debe asimilarse al de asociación ilícita. Según jurisprudencia de la Corte Suprema y la Cámara Nacional de Casación Penal, la banda implica a su criterio una organización delictiva estable, lo que no se demostró en este caso. Al no haberse probado la existencia de una estructura organizada destinada a la comisión de delitos de manera indeterminada, el agravante no puede ser aplicado. Consecuente, volvió a solicitar la absolución por atipicidad.

La defensa de Rogelio Gutiérrez y Gonzalo Jara comenzó su alegato criticando la baja calidad de las pruebas reunidas por la fiscalía y la querrela, señalando que muchas de ellas provinieron de YPF, la supuesta víctima, sin el debido control judicial ni la supervisión de la defensa. Argumentó que el debido proceso exige que las evidencias sean obtenidas legalmente y con certeza para que puedan ser utilizadas en un juicio, lo que en este caso no se cumplió. Adhirió al alegato de la defensa de Barros y cuestionó la falta de una prueba concluyente que demuestre la culpabilidad de sus defendidos.

En cuanto a la calificación legal, sostuvo que no se demostró la existencia de los agravantes de despoblado y en banda. Explicó que la jurisprudencia ha establecido criterios claros para determinar qué se considera un despoblado y que en este caso, la zona donde ocurrió el hecho no reúne esas condiciones. Los testigos indicaron que a 300 o 500 metros del lugar había otro pozo con trabajadores y que existían bases de empresas a mil metros, lo que contradice la idea de un sitio completamente aislado. También destacó que el despoblado debe analizarse en función de la posibilidad de auxilio y que, en este caso, la presencia de múltiples empresas en la zona demuestra que esa condición no se cumplía.

Respecto a la agravante de banda, insistió en que la fiscalía no pudo probar que existiera una estructura organizada para la comisión de delitos, lo que es un requisito esencial para aplicar esta figura. Argumentó que la jurisprudencia ha



equiparado el concepto de banda con el de asociación ilícita y que, en este caso, no se acreditó que los acusados tuvieran un plan preestablecido ni una organización delictiva con roles definidos. Señaló que no basta con la participación de tres personas para configurar la banda, sino que es necesario demostrar que existía una estructura destinada a cometer delitos, lo cual no se probó en este juicio.

En relación con la autoría, afirmó que es el aspecto que más dudas genera en este proceso. Criticó el reconocimiento de los acusados en la sala de audiencias, argumentando que se trató de un reconocimiento impropio, ya que era evidente por su ubicación y vestimenta. También resaltó que el testigo Cano, quien conocía a sus defendidos desde hace años, no pudo identificarlos con certeza en las imágenes presentadas por la fiscalía. Si una persona que ha trabajado con ellos durante tanto tiempo no pudo reconocerlos, resulta aún más improbable que otros testigos puedan hacerlo con certeza.

Cuestionó el testimonio del comisario Turcatti, quien basó su identificación en una comparación visual de las imágenes con las fotos del RENAPER sin aplicar ningún método técnico o científico. Consideró que su testimonio carece de rigor y que no puede ser tomado como una prueba concluyente de la autoría. También criticó la falta de pruebas periciales que respalden la identificación de los acusados y destacó que no se presentaron análisis biométricos o antropométricos que certifiquen que las personas en las imágenes son realmente sus defendidos.

Señaló que el testimonio del supuesto supervisor de Petroneu, identificado como Gallo, fue presentado de manera indirecta, sin que esta persona haya comparecido en el juicio, lo que impidió a la defensa ejercer el contrainterrogatorio. Esto debilita la validez de las declaraciones que lo citan como fuente de información sobre la identificación de los acusados.

Además, mencionó que sus defendidos siguen trabajando en la industria petrolera, lo que sería incompatible con haber sido identificados como autores de un delito de esta naturaleza. Sostuvo que no se acreditó que hayan sido

despedidos por este hecho y que la afirmación de la fiscalía al respecto no está respaldada por pruebas documentales.

La defensa también enfatizó la contradicción en la prueba fundamental de la fiscalía: la acusación sostiene que el hecho ocurrió el 13 de marzo, pero las imágenes de la cámara de seguridad corresponden al 14 de marzo. Este desfase temporal impide a los acusados ejercer adecuadamente su derecho de defensa, ya que la prueba principal no coincide con la fecha de los hechos imputados. Subrayó que esto constituye una violación del debido proceso y del derecho de defensa en juicio.

Finalmente, criticó la falta de identificación del conductor del vehículo supuestamente utilizado en el hecho y la ausencia de pruebas que certifiquen quién lo manejaba en el momento del delito. Sostuvo que la fiscalía no logró conectar de manera concluyente a sus defendidos con el vehículo ni con la sustracción de las bobinas de cobre.

En conclusión, la defensa particular sostuvo que no se probó la materialidad ni la autoría del hecho y que, en caso de que el tribunal considere acreditado el hecho, no se puede aplicar la calificación de robo agravado por despoblado y en banda. Por lo tanto, solicitó que sus defendidos sean declarados no responsables del delito imputado.

III. CONSIDERANDOS. VOTACIÓN

Que habiéndose diferido la redacción de la sentencia para esta instancia, corresponde ampliar los fundamentos que motivaran la decisión tomada por este cuerpo en fecha 21 de febrero del corriente año, mediante la cual se declaró a los tres acusados como penalmente responsables de los delitos endilgados por la acusación.

Que se acordó el siguiente orden de votación: Dr. Luciano Hermosilla, Dr. Juan Pablo Encina Rivero y Dr. Andrés Repetto.

El Dr. Luciano HERMOSILLA dijo:

Llegado el momento de tomar una decisión en el presente caso, debe comenzarse por recordar que aquí estamos trabajando sobre la primera etapa del juicio, es decir, analizando si los hechos imputados por la fiscalía se acreditaron con certeza y si los acusados son efectivamente los coautores (materialidad y autoría).



Dicho ello, el presente análisis se dividirá en tres etapas: materialidad, autoría, y calificación legal. La primera discusión, responderá a la pregunta: ¿Existieron realmente los hechos imputados por la fiscalía y querella? La segunda, responderá a si son o no los tres acusados los coautores materiales de dicho suceso. Y la tercer cuestión, versará sobre cuál es la calificación legal que corresponde imponer en el caso en concreto.

Como introducción a la primer discusión, corresponde resumir cual es la posición de cada una de las partes. Al momento de requerir la apertura a juicio, la acusación formulo la siguiente plataforma fáctica contra los Sres. Barros, Jara y Gutiérrez:

“Se les atribuye a los Sres. BARROS, ROBERTO NICOLAS; GUTIERREZ, ROGELIO ANDRES y JARA, GONZALO ANDRES, haber sustraído bobinas de cobre desnudo de propiedad de la empresa YPF. Concretamente, el día 13/03/2022 entre las 18:45 y 19:20 horas, los imputados, que se encontraban trabajando en el PH 1066 del yacimiento de Puesto Hernández sito al margen suroeste de la ruta provincial 6 coordenadas -37°16'30''; -69°6'47'' para la firma PETRONEU, previo a dañar el transformador, sacando tornillos con llaves y cortando las varillas que las sostenían, y verter fluido peligroso para el ambiente que las recubren, sustrajeron aproximadamente 100 kilogramos de bobinas de cobre desnudo contenidas en el interior del transformador eléctrico de 225kva que se encontraba ubicado en la parte externa del cerco perimetral de la subestación transformadora PH 1066 del yacimiento, retirándose los coimputados del lugar con los elementos a bordo de una camioneta pick up dominio de la firma PETRONEU. La distribuciones de los roles de los coautores fue, Gutiérrez –este utilizando una sierra- y Jara desarmaron mediante el uso de la fuerza y dañándolo al transformador (...) y luego Barros retiró los núcleos, cargando el material y retirándose del lugar”.

Dicha conducta fue calificada como constitutiva del delito de: *“Robo agravado por ser cometido en despoblado y en banda en calidad de COAUTORES, previsto y reprimido en el art. 166 INC 2, 45 del Código Penal”.*

Al momento de iniciar el juicio, tanto la Dra. Rivero (en representación del MPF), como el Dr. Coto (en representación de la querrela) sostuvieron la misma acusación.

La fiscalía, entre otras cosas, destacó que los imputados, trabajadores de PETRONEU, aprovecharon su conocimiento y acceso a la zona para sustraer los materiales, utilizando una camioneta de la empresa. Enfatizó que el hecho fue cometido en despoblado y en banda, y adelantó que probaría estos extremos mediante imágenes de cámaras de seguridad, testimonios del personal de seguridad y policial, y la trazabilidad del vehículo a través de MICROTRACK

La querrela adhirió a los términos expuestos por la fiscalía, resaltando que el hecho se enmarca en una serie de episodios similares ocurridos en la zona, motivados por el aumento del valor del cobre. Remarcó que las imágenes y el seguimiento satelital serían claves para acreditar la materialidad y autoría del hecho, destacando además que el lugar era despoblado, y que se verificaría la participación de al menos tres personas, configurando el agravante de banda.

La defensa oficial de Barros sostuvo que la fiscalía no lograría acreditar el hecho ni la participación de su asistido más allá de toda duda razonable. Adelantó que se apoyaría en la declaración testimonial del Comisario Rodrigo Bastías, quien aportaría información sobre el lugar del hecho y las circunstancias del procedimiento policial.

Por su parte, la defensa de Gutiérrez y Jara planteó que la acusación no podría sostener la figura legal imputada. Cuestionó de antemano la prueba de identificación y manifestó que la evidencia presentada no resultaría suficiente para sostener una calificación agravada. Ambas defensas coincidieron en que el reconocimiento de los imputados sería deficiente y que las pruebas sobre la participación y las agravantes resultaban débiles.

Ahora bien, yendo a la primera cuestión, analizada la prueba producida en juicio está claro que la materialidad de los hechos ha quedado acreditada con la certeza que esta instancia exige.

Lo primero que tenemos que considerar es que lo ocurrido se enmarca en un contexto particular que fue destacado por varios testigos. En el año 2022, en la zona del Yacimiento Puesto Hernández, se registraban con frecuencia hechos delictivos vinculados a la sustracción de cobre, debido al incremento en el valor de este metal en el mercado. Transformadores y líneas eléctricas eran los principales objetivos de los autores, quienes buscaban apropiarse de las bobinas



de cobre por su gran valor. En ese sentido, los testigos vinculados a la seguridad de YPF (Sarabia, Gómez, Castellanos) describieron que estos robos se realizaban habitualmente mediante un mismo modus operandi: primero se drenaba el líquido dieléctrico del transformador, lo que indicaba que se había iniciado el proceso de sustracción; luego, a los pocos días, se procedía a la extracción de los bobinados de cobre. Este contexto llevó a que las empresas aumentaran sus medidas de seguridad, instalando cámaras de vigilancia en los lugares afectados. La ubicación de Puesto Hernández favorecía la ejecución de estos hechos, ya que el acceso al lugar es restringido y la posibilidad de intervención inmediata por parte de las fuerzas de seguridad o personal de la empresa era limitada.

Sobre los testigos, escuchamos a Ester Vallejo, Subcomisario, quién prestaba funciones en el CENAF 5 de Rincón de los Sauces en el año 2022. Dijo que en el marco de sus tareas, recibió la denuncia por el hecho y concurrió al lugar el 15 de marzo junto a otros efectivos policiales, dos días después del hecho. En la constatación, advirtió que el transformador se encontraba sin electricidad, con la tapa levantada y con la faltante de las bobinas de cobre. Explicó que durante la inspección se secuestraron varios elementos, entre ellos una sierra, además de registrarse rastros de vehículos y calzado en la zona. Vallejo destacó que el sitio se hallaba alejado de la zona urbana, describiéndolo como un entorno de campo abierto, sin presencia cercana de personas ni viviendas. Su testimonio resulta relevante, ya que refiere a la inspección ocular directa del lugar y la constatación de la sustracción. Se analizaron además en el juicio las fotos del lugar.

También es importante la declaración de Leonardo Zanabria, Supervisor de Seguridad, quién al tiempo de los hechos cumplió funciones en SECURITAS, al servicio de YPF. Declaró que se desempeñaba como supervisor de seguridad en Puesto Hernández, con funciones de control y supervisión sobre las patrullas encargadas de la vigilancia. Que detectó gracias a la patrulla el vaciado del líquido dieléctrico del transformador, lo que los llevó a ordenar la colocación de una cámara que terminó capturando imágenes del hecho. En dichas imágenes se observó a tres personas operando sobre el transformador y a una camioneta

Toyota Hilux blanca con logo de PETRONEU. Además, solicitó un informe al sistema MICROTRACK, que confirmó la presencia del vehículo de PETRONEU en el lugar del hecho.

Por su parte, oímos en juicio a Gustavo Gómez, Analista de Seguridad de YPF, quién según sus dichos recibió la información sobre el hecho por parte de Zanabria. Gómez procedió a corroborar los datos mediante el análisis de las imágenes registradas por la cámara, constatando la presencia de tres personas en el lugar del hecho. Además, identificó el vehículo involucrado como perteneciente a PETRONEU. Posteriormente, mediante el sistema de localización MICROTRACK, se confirmó la presencia de dicho vehículo en la zona y en el horario coincidente con el hecho. Gómez logró identificar a dos de los imputados a partir de las imágenes, mientras que el tercero fue reconocido por el Comisario TURCATTI. Al describir la función del transformador, explicó que recibe energía de una red propia de YPF y la convierte a una tensión menor para alimentar los pozos petroleros. Destacó que los núcleos del transformador contienen cobre, material que frecuentemente es objeto de robos. Si bien no precisó el dato técnico exacto, estimó que las bobinas de cobre del transformador involucrado podrían pesar alrededor de 100 kilos. Explicó que luego del hecho el transformador quedó inutilizable.

El testigo Diego TURCATTI, Comisario Inspector (en retiro), dijo que al tiempo de los hechos era coordinador operativo en Rincón de los Sauces. Que participó en la constatación del hecho y en las tareas de identificación. Declaró que, al arribar al lugar, pudo verificar que el transformador se encontraba vandalizado, con su tapa removida, faltante de bobinas y con derrame de líquido en el suelo. Además, identificó rastros de vehículos y calzado de seguridad en el terreno. Su testimonio refuerza la certeza sobre la materialidad del hecho, por tratarse de un funcionario con intervención directa en el lugar.

El análisis conjunto de estos testimonios y la prueba fotográfica aportada permite afirmar con certeza que el hecho se produjo. La constatación material del daño en el transformador, la sustracción de las bobinas de cobre, los rastros hallados en el lugar y las imágenes que captaron el accionar de las personas sobre el transformador, conforman un cuadro probatorio sólido que acredita la materialidad ilícita.

A su vez, no fue cuestionado por la defensa de manera específica que el robo no se cometió. Tan solo se cuestionó, si se quiere, que el reconocimiento en las



cámara no fue el adecuado, que no se pudo probar fuera de toda duda que los acusados hayan sido quienes estuvieron involucrados y que, si no se compartían estas apreciaciones, las agravantes mencionadas por la fiscalía no serían aplicables al caso en concreto. Pero, nobleza obliga, no escuchamos en los alegatos ninguna mención respecto a que el robo (como materialidad) no haya sido cometido.

Finalmente, debe decirse que las imágenes introducidas al juicio son contundentes respecto a la existencia de tres personas de la empresa Petroneu en el lugar de los hechos, no quedando margen para la duda de que, efectivamente, ese 13 de marzo se sustrajeron bovinas de cobre de un transformador sito en el PH 1066 de Puesto Hernández, Rincón de los Sauces.

La defensa hizo, sin embargo, un cuestionamiento al respecto. Dijo que algunas imágenes fueron tomadas el 14 de marzo, cuando la fecha señalada en la acusación es el día 13 de marzo. Que esta cuestión, a criterio de uno de los defensores, genera un cuadro de incertidumbre que directamente les impide defenderse correctamente.

Lo cierto es que no existe tal duda ni indefensión.

La testigo Vallejo dijo que concurrieron el 15 marzo, dos días después del hecho.

El testigo Gómez, al mostrar el informe de las fotografías, fue claro en cuanto a la fecha y horario. Entre otras cosas, textualmente, dijo que *“se ven dos personas, uno tiene una sierra en la mano y el otro está sobre el transformador, no sé si retirando la tapa o qué está haciendo”*, que Jara *“supongo que estará por manipular la sierra, ya la utilizó y Gutiérrez debe estar sacando la tapa o debe estar mirando qué es lo que tienen que cortar para sacar la tapa”*, que el horario del registro *“está a las 18.46 (...) Del 13 de marzo”*. Que luego *“ahí están mirando como haciendo señas a alguien, suponemos que a la camioneta que estaba detenida”*. A las *“18.44, el 13 de marzo, 18.48, perdón”*. Que luego se observa en otra imagen *“que estarían extrayendo los núcleos, desarmándolos”*, que *“están trabajando sobre el transformador”*. Reconoce en la fotografía de las 18.49 que se estarán retirando, y a las 19.14 horas se ve a *“Barros, Roberto*

Nicolás, este es el otro que me parece que está mirando un núcleo, o retirando, no sé, debe estar evaluando”. Se le consulta que hora se ve en la imagen y contesta “19.19 horas, el 13 de marzo”.

Los informes de Microtrack exhibidos en juicio, además, muestran que la fecha del hecho es el día 13 de marzo. Esto lo explicó por ejemplo Castellanos, al decir que los informes de dicha empresa confirmaron que el vehículo estuvo detenido en el lugar del robo entre las 18:42 y las 19:14 del 13 de marzo.

Y a su vez, aunque no hubiera existido ninguna declaración que erradique cualquier tipo de duda al respecto, no luce razonable que en el alegato de clausura se haga hincapié en esta circunstancia cuando durante todo el proceso y debate nada se realizó al respecto. Quedo claro que ningún tipo de indefensión a los acusados les causo esta situación señalada desde la defensa. Y cabe preguntarse: si efectivamente los imputados no hubieran podido conocer de qué tenían que defenderse, ¿Cómo pudo Jara al finalizar el debate reconocer los hechos?

Claramente esta crítica debe ser descartada.

Superado el análisis de la materialidad, debe resolverse ahora si efectivamente fue acreditado en juicio que **los tres acusados son sus coautores o, por el contrario, existe algún tipo de duda que ponga en jaque la existencia de certeza.**

Analizando nuevamente la prueba en juicio, estoy convencido que no hay margen para la duda respecto a que efectivamente Barros, Gutiérrez y Jara cometieron el robo. Y ello, se construye desde varios aspectos. Veamos.

Identificación visual de los autores. El núcleo probatorio sobre la autoría está dado principalmente por las imágenes captadas por la cámara autónoma colocada por el personal de seguridad de YPF, en las que se observa a tres personas manipulando el transformador, con indumentaria petrolera y utilizando una camioneta Toyota Hilux blanca con el logo de PETRONEU.

La valoración de esas imágenes y la posterior identificación de los imputados se construyó con los aportes de varios testigos. En primer término, Gustavo Gómez contó que analizó las imágenes obtenidas de la cámara instalada por el supervisor Zanabria. Relató que en las fotografías se podía ver a tres personas desarmando el transformador, utilizando una sierra, y que estaban vestidas con mamelucos petroleros. Además, identificó que se desplazaban en una camioneta Toyota Hilux blanca con el logo rojo de PETRONEU.



Gómez señaló que logró reconocer a dos de los imputados en esas imágenes, aunque no pudo precisar nombres en ese momento. Dijo que las reconoció porque previamente había tenido contacto con el personal de la cuadrilla de PETRONEU, y que luego, en una identificación más formal, cotejó las imágenes con las personas de la empresa. Aclaró que la tercera persona fue identificada por el Comisario TURCATTI.

Además, sostuvo que las imágenes eran nítidas, se observaban detalles como la manipulación con la sierra y las maniobras para extraer el cobre del transformador.

Diego Turcatti declaró que, tras recibir las imágenes y contar con el listado de empleados de PETRONEU que trabajaban en la zona, procedió a comparar los rostros que se veían en las fotos con las registradas en las bases de datos (RENAPER, entre otras). Afirmó que, luego de ese cotejo, pudo identificar a los tres imputados: Barros, Gutiérrez y Jara.

Turcatti destacó que uno de los autores era calvo, otro tenía barba y que sus rasgos eran claramente distinguibles en las imágenes, lo que le permitió establecer la identidad de los acusados. Si bien fue cuestionado por la defensa por haber hecho este reconocimiento “a ojo”, aseguró que contaba con formación en comparación morfológica y que su experiencia le daba seguridad sobre la identificación. Que había trabajado 18 años en investigaciones y que además la identificación la había realizado no solo por la comparación de imágenes sino también por el contexto entero. Lo logró incluso reconocer en la sala de audiencias, y pese a que la defensa reclamó que dicho reconocimiento es de baja calidad, lo cierto es que según sus explicaciones los indicios que le permitieron realizar la conexión entre los autores del hecho y los acusados son abundantes.

Si bien Leonardo Zanabria no afirmó haber reconocido a los autores, sí depuso respecto a la instalación de la cámara y la obtención de las imágenes. Explicó que fue testigo del análisis que se hizo posteriormente y participó del procedimiento, pero no dijo haber identificado él mismo a los imputados. Su declaración es clave para acreditar el registro filmico y el hallazgo de las imágenes, pero no para la identificación personal.

José Castellanos, por su parte, relató que tras obtener las imágenes se dirigió junto con Gómez a la empresa PETRONEU, donde el Gerente de aquella empresa (Gallo) identificó la camioneta y confirmó que los tres imputados eran trabajadores de la cuadrilla. Según Castellanos, Gallo les proporcionó los nombres de Barros, Gutiérrez y Jara, y posteriormente se les informó que habían sido desvinculados por ese motivo.

Cabe destacar que la defensa cuestionó este testimonio por considerarlo de “oídas”, ya que Gallo no declaró en el juicio. Sin embargo, aún sin la declaración o valoración respecto a lo que dijo Gallo, no quedan dudas de que la autoría se va construyendo.

Y no resulta para nada menor la declaración de Alejandro Cano, Jefe de Equipos de PETRONEU, quién declaró que conocía a los tres imputados porque trabajaban en su cuadrilla. Dijo que vio las imágenes y que las personas que aparecían tenían cierto parecido con Barros, Gutiérrez y Jara, aunque no pudo afirmarlo con certeza absoluta. También mencionó que le había resultado llamativo que, en varias ocasiones, los tres acusados se apartaban juntos del equipo con la excusa de “*ir a tirar basura*”, lo que a posteriori le generó sospechas. Consultado, dijo que la desvinculación de los tres, por lo que “había escuchado”, tenía que ver con el hecho. Confirmó que los tres **trabajaban en su cuadrilla y que ese día trabajaban en horario diurno**, y que tenían acceso a la utilización de la camioneta.

Ubicación del vehículo. Además de la identificación visual, se obtuvo un dato objetivo que refuerza la participación de los imputados: la geolocalización del vehículo.

Zanabria y Gómez explicaron que, mediante el sistema *MICROTRACK*, se constató que la camioneta Toyota Hilux blanca de PETRONEU, que aparecía en las imágenes, estuvo detenida en el lugar del hecho y que fue el único vehículo que estuvo allí al momento del hecho.

Ese vehículo estaba asignado a la cuadrilla en la que trabajaban los imputados. Y este elemento objetivo, vincula directamente el rodado identificado en las imágenes con el grupo de trabajo de los acusados.

A su vez, se explicó en juicio que nada tenía que hacer la empresa Petroneu en el lugar de los hechos, pues no tenían ningún tipo de tarea asignada allí.

Vinculación laboral y desvinculación. Tanto Castellanos como Cano afirmaron que los imputados trabajaban en la cuadrilla de PETRONEU que estaba operando



en cercanías del pozo PH 1066. Cano especificó que los tres formaban parte del grupo diurno y que la camioneta que se vio en las imágenes era la que usaban habitualmente. Castellanos indicó que, tras el hecho, la empresa PETRONEU decidió desvincular a los imputados, lo que fue interpretado por la fiscalía y la querrela como un reconocimiento indirecto de la responsabilidad de los trabajadores. Esta información también fue explicada por Cano, quién declaró que, por lo que había “oído”, su desvinculación tuvo que ver con el hecho. Como dato objetivo, además, no es menor la circunstancia de que hoy ningún acusado trabaja en Petroneu.

Resumidamente, vemos entonces que Gómez reconoció a dos de los imputados en las imágenes. Que Turcatti identificó a los tres tras cotejar las imágenes con las bases de datos oficiales. Que Castellanos dijo que Gallo, Gerente de PETRONEU, identificó a los imputados y confirmó que trabajaban allí y que fueron desvinculados, aunque este último no declaró en juicio. Que Cano señaló que los tres estaban trabajando en cercanías al pozo PH1066, que su horario era diurno, que usaban la camioneta involucrada, que le llamo la atención que en al menos una oportunidad se apartaron del grupo “a tirar basura” y que las personas de las imágenes tenían cierto parecido con ellos. El informe proporcionado por MICROTRACK, ubicó esta misma camioneta de la cuadrilla en el lugar y horario del hecho, siendo el único vehículo que estuvo allí.

Si se considera que esta cuadrilla de PETRONEU era la única que trabajaba cerca del transformador vandalizado, que los acusados trabajaban en aquella locación, que ese día estaban en horario diurno, que manejaban la camioneta, que luego fueron desvinculados por la empresa, y que a su ex jefe Cano le llamó la atención que se fueran a tirar basura por mucho tiempo, la autoría se encuentra verdaderamente confirmada, además del reconocimiento fotográfico que sobre ellos se realizó.

Y si bien Jara asumió los hechos al finalizar el debate, lo cierto es que dicha declaración prácticamente no hace falta que sea valorada, puesto que la abundante cantidad de indicios que vinculan a los acusados con el hecho no hace más que confirmar la coautoría imputada por las acusadoras.

Resuelta la materialidad del hecho y la autoría, resta analizar la tercer cuestión: ¿Que calificación legal le cabe al hecho en concreto?

Como ya adelanté, las acusadoras calificaron el hecho como constitutivos del delito de **robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautores, conforme a los artículos 166 inciso 2 y 45 del Código Penal.**

Respecto a la figura de robo, no está discutido que el hecho constituyó un apoderamiento ilegítimo de las bobinas de cobre, mediante la utilización de fuerza sobre las cosas. Esta utilización de la fuerza se acredita por: a) la remoción de la tapa del transformador, b) el uso de una sierra para cortar y extraer los bobinados, rompiendo su contención, y; c) los rastros de herramientas y la sierra hallados en el lugar.

Estos elementos son indicativos de que el apoderamiento se produjo tras vencer obstáculos materiales, configurando el tipo penal de robo. A su vez, el cobre sustraído nunca pudo ser habido (el delito se consumó), y no existe ninguna duda de que efectivamente existieron bobinas que fueron ilegítimamente apoderadas.

Sin perjuicio de ello, reitero que nunca en juicio se cuestionó la existencia de un robo, dado que las defensas, luego de sostener que no se acreditó con certeza la participación de los acusados, pasó directamente a cuestionar las agravantes del caso.

Analizaré ahora cada calificante de manera separada.

Respecto a la agravante por haber sido cometido en despoblado, sabido es que está prevista para situaciones donde, por las características del lugar, se dificulta el auxilio inmediato a la víctima o el resguardo de los bienes. Doctrinariamente, se ha dicho que: *"se considera despoblado al lugar que no estando en zonas urbanas y habitadas, está desamparado, solitario, donde no hay población ni concurrencia de gente y donde se torna muy dificultoso y hasta imposible que la víctima reciba amparo o auxilio de terceros, circunstancia que es aprovechada por el agente para el apoderamiento de las cosas, características que sustentan la ratio legis de la agravante"*¹.

¹ Ver en DANIEL, Gorra y CARLOS, Parma. 2024. Código Penal 4ª ed. [En Línea]. (4ª Edición). Argentina: Hammurabi. [consultado: 2025-02-20]. Disponible en: <https://biblioteca.hammurabidigital.com.ar/reader/codigo-penal-1725302205?location=404>).



Al respecto, Ester Vallejo describió que el lugar del hecho era una zona alejada, de campo abierto, sin viviendas cercanas. Leonardo Zanabria explicó que la vigilancia era esporádica, con patrullas que pasaban una vez por día debido a la extensión territorial.

Sergio Radesca (arquitecto) dijo que Puesto Hernández es considerado zona rural, alejada de la urbanidad de Rincón de los Sauces. Diego Turcatti afirmó que en esa zona no hay circulación de personas ni comercios, y que es habitual que se cometan este tipo de delitos por las condiciones de desprotección.

Todos quienes fueron consultados dijeron que la zona quedaba aproximadamente a 20 o 25 kilómetros de Rincón de los Sauces, a varios kilómetros de la ruta en línea recta y lejos (Turcatti lo ubico a mil metros en línea recta) de la base de PECOM. Reconocieron que el lugar era de difícil acceso.

Otro detalle, es que el lugar donde ocurrió el hecho era una estación transformadora de energía eléctrica, que funcionaba de manera autónoma sin la necesidad de una cuadrilla. Es decir, se encontraba aún más aislado que, por ejemplo, el campamento de PETRONEU, donde había una cuadrilla apostada allí.

Finalmente, tan aislado se encuentra el lugar que decidieron poner la cámara solo a efectos de ver "*quien estaba robando*", porque aún con esta instalación (que solo podía tomar fotos sin filmar) no iban a poder evitar el robo, sino simplemente identificar los autores. De hecho, Zanabria fue claro que por la extensión del lugar la patrulla de control podía acudir allí tan solo una vez por día, remarcándose además que los testigos también sostuvieron que no cualquiera puede llegar. Se debía conocer el lugar.

Entiendo que esta agravante se encuentra plenamente acreditada y fuera de discusión, pese a los intentos de la defensa particular de Gutiérrez y Jara de sostener que, en realidad, el lugar no estaba completamente aislado y podía recibir el auxilio del personal que trabajaba en la zona.

Respecto al agravante por haber sido cometido en banda, dicha figura exige la participación de tres o más personas que actúen en conjunto para la comisión del hecho, aunque no es necesario que exista una organización permanente en términos de asociación ilícita, dado que esta es una figura autónoma.

En juicio, Gustavo Gómez y Zanabria vieron en las imágenes a tres personas actuando conjuntamente sobre el transformador. Diego Turcatti destacó que, por las características del transformador y el peso de los bobinados, se requería la intervención de varias personas para ejecutar el hecho. Las imágenes muestran división de tareas: uno utilizaba una sierra, otro manipulaba el transformador, y otro colaboraba en la extracción. Cano dijo que los tres trabajaban juntos, y que le llamó la atención que un día no estaban y al consultar, le informaron que “*se habrían ido a tirar basura*”. Este accionar conjunto y coordinado configura el agravante de banda, ya que se verifica la presencia de tres personas con distribución de roles para llevar a cabo el robo.

Desde la defensa se sostuvo que la figura de banda debía interpretarse de manera restrictiva, equiparada con una asociación ilícita, y que en este caso no se probó una organización previa ni permanente en el tiempo destinada a cometer ilícitos indeterminados.

Sobre ello, la jurisprudencia mayoritaria y de los criterios locales no exigen organización previa o permanencia para la banda, sino la reunión de tres o más personas para cometer el hecho, lo que se verifica en este caso. Jurisprudencialmente se ha dicho que: *“Para que la banda sea considerada agravante calificativa del robo (art. 167, inc. 2º) solamente es necesario que la pluralidad de sujetos que la constituye tenga por fin la de cometer ese ilícito determinado. A los fines de la aplicación de la agravante, es suficiente que tres o más personas hayan formado parte en la ejecución del hecho, empleada esta expresión en el sentido del art. 45 del citado cuerpo legal, sin necesidad de que tales partícipes integren una asociación ilícita en los términos del art. 210 del CP; ello así por cuanto su aplicación se ve justificada en el mayor poder intimidatorio que implica la pluralidad de autores, con independencia de roles o tareas llevada a cabo”*².

Y a su vez, este criterio ha sido sostenido desde el Tribunal de Impugnación, al decir: *“En lo que al primer agravio respecta, entiendo que el mismo no puede prosperar en razón de considerar que, sin perjuicio de la opinión de una corriente doctrinaria, a mi modo de ver la ley de ninguna manera exige que para la configuración del tipo penal de “banda” sea necesario acreditar los extremos típicos*

² [CSJ Salta, “Choque”, t. 172:101]” Ver en “CARLOS, Parma y DANIEL, Gorra. 2024. Código Penal 4ª ed. [En Línea]. (4ª Edición). Argentina: Hammurabi. [consultado: 2025-02-20]. Disponible en: <https://biblioteca.hammurabidigital.com.ar/reader/codigo-penal-1725302205?location=406>



del tipo penal de la asociación ilícita. A los fines de la aplicación del tipo penal previsto en el artículo 166 inc. 2 del CP es suficiente con acreditar que tres o más personas hayan tomado parte en la ejecución del hecho, sin necesidad de que integren una asociación ilícita en los términos del artículo 210 del CP. La banda no es más que una agrupación de tres o más personas que se reúnen para cometer un delito determinado y sólo requiere una preordenación para ese delito particular, a diferencia de la asociación ilícita que exige una planificación y un conjunto de personas que se reúnen para cometer delitos indeterminados”³.

A mayor abundamiento, y si bien la defensa no hizo hincapié en esta circunstancia, debe decirse que la agravante se da tanto cuando se aumenta la indefensión de la víctima como también cuando la multiplicidad de autores aumenta considerablemente el riesgo sobre el bien jurídico protegido, independientemente de que el robo se haya cometido sin violencia contra las personas.

Así lo ha sostenido prestigiosa doctrina, al sostener: *“...en el esquema del art. 166 las agravantes por lesiones están taxativamente referidas a la utilización de la violencia; la agravante por la utilización de armas solo puede referirse a la violencia, aunque expresamente el texto no lo enuncie; pero la agravante que ahora vemos, ni explícitamente está referida por la ley a la violencia ni implícitamente esa conclusión es ineludible, como ocurre con la utilización de armas. Lo cual indica que no es imprescindible para la agravante la presencia de una víctima de la violencia para que aparezca esta última agravante, como algunos lo han pretendido”⁴.*

Por último, la participación de las tres personas no se dio de cualquier manera, sino que fue explicado en juicio que cada uno de los acusados tuvo un rol específico, lo cual demuestra un grado de organización en las tareas que les permitió llevar a cabo el hecho. Lo que ello significa, es que efectivamente existió

³ Tribunal de Impugnación, “JARA, MARCELO MIGUEL; RETAMAL JARA, ALEXIS ENRIQUE; IBARGOYEN, GERMÁN; CANDIA ÁLVAREZ, HÉCTOR M. A.; VIVES, NAIR ALEJANDRO S/ ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER EN POBLADO Y EN BANDA”, identificado bajo el legajo MPFNQ 83823 Año 2017.

⁴ Creus, Derecho penal. Parte especial, 6ª ed., 1999, t. I, p. 434.

entre Barros, Gutiérrez y Jara un reparto de roles determinante para poder vandalizar el transformador.

En este caso esto se observa claramente: conforme quedó acreditado, las características del objeto vandalizado necesariamente requirieron la actuación conjunta de varias personas para poder llevar a cabo el robo, pues toda la mecánica que debió realizarse (drenaje, luego romper la tapa, desarmar, manipular prácticamente 100 kilos de cobre) solo pudo llevarse a cabo con la participación de los tres acusados.

Además, aquí vemos no solo que se dan ambas agravantes, **sino que necesariamente debían concurrir las dos para que el hecho se pueda consumir**. Así sean tres personas, difícilmente hubieran podido robar el cobre en el centro urbano de Rincón de los Sauces, y aunque estuviéramos en un lugar despoblado, tampoco podría haber sido realizado por una sola persona debido a las maniobras que se debieron realizar.

No solo ambas agravantes existen y concurren, sino que cada una fue plenamente necesaria para que el hecho se haya podido consumir. En consecuencia, entiendo que el hecho debe calificarse como robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda (art. 167, inciso 2º, CP), ya que:

- Hubo fuerza sobre las cosas para sustraer las bobinas.
- Fue en despoblado, dada la distancia y falta de auxilio inmediato.
- Fue en banda, por la actuación conjunta y coordinada de tres personas que pusieron en mayor riesgo al bien jurídico protegido.

Este encuadre legal es el que, con base en la prueba producida, se adecua plenamente al hecho investigado.

Como última cuestión, y a efectos de no dejar los planteos de las defensas huérfanos de respuesta, me adentraré a contestar los argumentos vertidos por ambos profesionales en sus alegatos finales.

En ese sentido, la defensa oficial de Barros sostuvo que no se acreditó con certeza que su defendido haya sido una de las personas que aparece en las imágenes de la cámara autónoma. Cuestionó especialmente el reconocimiento realizado por Diego Turcatti, al señalar que lo hizo “a ojo”, sin utilizar técnicas científicas o programas de reconocimiento facial, basándose solo en su percepción visual. Dijo que Gustavo Gómez reconoció a dos personas, pero no había identificado a Barros específicamente.



Esta crítica debe rechazarse. Más allá de lo explicado al momento de trabajar la autoría de los acusados, Turcatti detalló que realizó el cotejo con las imágenes y la base de datos del RENAPER, y que sus años de experiencia como policía especializado en investigaciones le permitieron identificar con seguridad a los imputados. Es cierto además lo mencionado por la querrela: este reconocimiento realizado por el agente fue el último indicio de toda la investigación, y además, fue realizado sobre un conjunto limitado de personas (la cuadrilla que ese día trabajaba para PETRONEU).

Además, Cano lo ubicó también en el lugar del hecho, explicando que trabajaba allí y efectivamente, pese a no contarse con documentación específica, no quedaron dudas que Barros fue desvinculado de la empresa Petroneu.

Y tampoco debe pasarse por alto un cuestionamiento realizado por Chavero respecto a que Turcatti no utilizó ningún “algoritmo” o “programa” (sin especificar, cuál) para realizar el reconocimiento. Si bien estamos en épocas de un abrumador avance tecnológico, ello no es motivo para despreciar, sin críticas concretas a la persona involucrada, la capacidad que tiene un agente que hace prácticamente dos décadas trabaja en investigaciones de realizar un reconocimiento como el que efectivizó.

El testigo fue explícito en comentar como lo llevó a cabo, y a su vez, sostuvo con claridad que posee capacitación en investigaciones, pese a no contar con algún tipo de especialización como las pretendidas por la defensa. De todo el contra examen, ningún elemento objetivo surgió que nos permita sostener que el método utilizado carece de todo rigor por la sencilla razón de no utilizarse algún tipo de algoritmo.

Se criticó también el testimonio de Castellanos, al sostenerse que en realidad la información que introdujo es de oídas, dado que a quién debimos escuchar era al testigo Gallo. Ahora, si bien es cierto que Castellanos refirió lo informado por Gallo, él no es prueba de oídas en sentido estricto, ya que Castellanos participó en la identificación del yacimiento junto con Gómez y Zanabria, y tuvo contacto directo con el personal de PETRONEU (es decir, no solo “hablo con GALLO”). Además, la información brindada por Gallo fue corroborada por otros elementos

objetivos, específicamente por el Sr. Cano, quién además de confirmar que los tres acusados trabajan allí también hizo mención de que “por lo que había escuchado” ellos fueron desvinculados de la empresa por el hecho.

Por lo demás, se evidencia también que esta crítica no resulta decisiva, ya que la identificación de los imputados no se basó exclusivamente en Gallo, sino que fue corroborada por GOMEZ, TURCATTI, MICROTRACK, ETC. La ausencia de Gallo no invalida el resto de la prueba, pues la certeza sobre la autoría surge de un conjunto probatorio amplio y concordante. Tan así es la cuestión, que ninguna de las acusadoras decidió mencionar a Gallo en su alegato final. No era necesario.

Se afirmó también que no se presentó documentación que acreditara que Barros fue efectivamente despedido por el hecho.

Lo cierto, es que tanto Castellanos como Cano manifestaron que los imputados fueron desvinculados por ello. Además, la desvinculación es un indicio complementario, no el único sustento de la acusación. La autoría se acredita principalmente por las imágenes, el posicionamiento del vehículo y los reconocimientos. A su vez, hay un dato fáctico que nunca fue controvertido: hoy ninguno de los acusados trabaja en Petroneu.

Como otra crítica, la Defensa Oficial destacó que Alejandro Cano declaró que en las imágenes notaba cierto parecido con Barros, pero no pudo afirmarlo con certeza. Sin embargo, la falta de contundencia expresada por Cano no debilita la prueba, ya que su testimonio no es el único elemento identificatorio. Además, se omite que el propio Cano aportó otro indicio: los tres imputados se ausentaban juntos bajo pretexto de tirar basura, lo que refuerza la hipótesis acusatoria.

Se cuestionó también que el sistema MICROTRACK solo identificó la presencia de la camioneta, pero no determinó quién la conducía. Es cierto que MICROTRACK no identificó al conductor, pero las imágenes mostraron que los autores usaron una camioneta de PETRONEU, y los imputados eran parte del único equipo que tenía esa camioneta en cercanías del pozo. MICROTRACK no es prueba única, sino un elemento que refuerza la identificación visual. A su vez, se explicó en juicio que podía arrancar con incluso tarjetas de crédito si uno conocía el funcionamiento del equipo, y los tres imputados trabajaban con el automóvil y conocían como hacerlo funcionar.

La defensa particular, por su parte, sostuvo con ahínco que la investigación fue llevada adelante principalmente por YPF y su personal de seguridad, sin



control de la fiscalía ni la policía. Esto llevaría, a su juicio, a una privatización de la justicia.

Esta crítica debe rechazarse, ya que toda la prueba fue aportada al proceso y controlada en juicio por la fiscalía, la querrela y la defensa. El Código Procesal Penal no prohíbe que la víctima (YPF) colabore con la investigación. Lo esencial es que las pruebas fueran valoradas en el juicio con posibilidad de contradicción, como ocurrió. Además, hubo participación de funcionarios policiales, tales como VALLEJO y TURCATTI, que resultaron elementales para ir construyendo la certeza sobre el caso.

Finalmente, no se cuestionó la validez de ningún secuestro, de ninguna cadena de custodia, no se realizó ninguna mención sobre adulteraciones o manipulaciones de la evidencia, con lo cual, el planteo, no refleja ningún agravio concreto.

También señaló que no se aportaron otros elementos que vinculen directamente a sus asistidos, salvo el dato vehículo.

Como luce de todo el texto de la presente pieza, las imágenes mostraron a tres personas manipulando el transformador, y dos fueron identificadas por Gómez y la tercera por Turcatti. La presencia del vehículo de PETRONEU en el lugar refuerza la identificación. CANO también los ubica allí. Y lo más importante, es que uno de sus propios asistidos (Jara) reconoció la autoría, lo cual da por tierra cualquier intento de desvincularlo del caso.

Las críticas realizadas a su vez contra la calificación legal, entiendo que fueron debidamente atendidas al analizarse cada una de las agravantes.

Así las cosas, entiendo que está construida la certeza para declarar penalmente responsables a los **Sres. Roberto Nicolás BARROS, Rogelio Andrés GUTIERREZ y Gonzalo Andrés JARA**, del delito de robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautores, conforme a los artículos 166, inciso 2 y 45 del Código Penal. Tal es mi VOTO.

El Dr. Juan Pablo Encina Rivero dijo: Que adhiero a las manifestaciones realizadas por el Juez del primer voto, en tanto sus fundamentos y conclusiones respetan las pautas de la deliberación. Así voto.

El Dr. Andrés Repetto dijo: Que adhiero a los argumentos expresados en el primer voto, al compartir sus fundamentos y ser fruto de la deliberación. Tal es mi voto.

En su mérito, habiendo oído a los Acusadores y Defensas, por UNANIMIDAD se:

III. RESUELVE:

1) Declarar a **Roberto Nicolás BARROS**, DNI ..., fecha de nacimiento 26/05/1988, de nacionalidad argentina, **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautor, conforme a los artículos 166, inciso 2 y 45 del Código Penal.

2) Declarar **Rogelio Andrés GUTIERREZ**, DNI ..., fecha de nacimiento 27/01/1978, de nacionalidad argentina, **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautor, conforme a los artículos 166, inciso 2 y 45 del Código Penal.

3) Declarar **Gonzalo Andrés JARA**, DNI ..., fecha de nacimiento 10/05/1990, de nacionalidad argentina, **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda, en calidad de coautor, conforme a los artículos 166, inciso 2 y 45 del Código Penal.

4) **OTORGAR** cinco días a las partes para que ofrezcan prueba a fin de la determinación de la pena, en los términos del segundo párrafo del Art. 178 del CPP.

5) **NOTIFIQUESE** a las partes con remisión de copia de la presente a las casillas de correo electrónico de cada una.

Firmado digitalmente por:
REPETTO Andrés

Firmado digitalmente por: ENCINA